

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 de enero de 2017	Número 20
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día p **3.**

Iniciativas

Con proyecto de decreto que modifica el artículo 23, de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz..... p **6.**

Con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental..... p **8.**

De decreto que reforma el artículo 120, párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz..... p **10.**

Que expide la Ley Estatal de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Estado de Veracruz..... p **11.**

De decreto que reforma el artículo 66-b de la Ley Orgánica del Municipio Libre..... p **19.**

De decreto que adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 205 y un segundo párrafo al artículo 229 del Código Penal para el Estado de Veracruz. ... p **21.**

De decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 319 y diversas disposiciones del capítulo dos del título ocho del Código Penal para el Estado de Veracruz. p **24.**

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz. . p **31.**

De decreto que reforma el inciso d) de la fracción 1 del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz..... p **41.**

De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz..... p **44.**

Con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz..... p **46.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con proyecto de Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **50.**

De la Comisión Permanente de Gobernación:

Por el que se acepta la renuncia del agente municipal suplente en funciones de la comunidad de Piedra Labrada, perteneciente al municipio de Tatahuicapan de Juárez, asimismo se acepta el nombramiento de un agente municipal provisional y se otorga al ayuntamiento 45 días contados a partir de la designación para convocar a nuevas elecciones. p **58.**

Por el que se acepta la renuncia del agente municipal propietario de la comunidad de Piedras Grandes, perteneciente al municipio de Tonayán, y por el que se llama al suplente respectivo..... p **59.**

Por el que no se autoriza al ayuntamiento de Zongolica la sustitución de diversos subagentes municipales... p 61.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Coscomatepec, a suscribir contrato de donación con Petróleos Mexicanos para recibir en especie la donación de asfalto y gasolina magna, para que sean destinados en apoyar a la rehabilitación de caminos y vialidades afectadas por el paso de la tormenta tropical Earl y con los combustibles la operación del parque vehicular en prestación de los servicios públicos municipales..... p 64.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Coxquihui, a enajenar como desecho ferroso una unidad vehicular..... p 65.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a desincorporar como bien del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, plantel número 28. p 67.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, por los que se autoriza, a celebrar convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el delegado federal en Veracruz y organizaciones de migrantes, para realizar diversas obras para la aplicación del programa 3x1 para Migrantes 2016, a los ayuntamientos de:

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios..... p 69.

Camarón de Tejeda..... p 70.

Cuitláhuac..... p 72.

Paso del Macho..... p 73.

Zentla..... p 75.

Puntos de acuerdo (J.C.P.)..... p 77.

Anteproyectos..... p 77.

Pronunciamientos..... p 77.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

17 de enero de 2017

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación de las actas de las sesiones Décima Quinta y Décima Sexta, celebradas el 10 y el 12 de enero de 2017.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 23, de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, presentada por el diputado Rodrigo García Escalante, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- VII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 120, párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VIII. Iniciativa que expide la Ley Estatal de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Estado de Veracruz, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 66-b de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de decreto que adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 205 y un segundo párrafo al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 319 y diversas disposiciones del capítulo dos del título ocho del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIII. Iniciativa de decreto que reforma el inciso d) de la fracción 1 del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XIV. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de delitos de violación y pederastia, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y décimo del artículo 4, el inciso c) del tercer párrafo del artículo 10, fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado

- Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictamen con proyecto de Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia del agente municipal suplente en funciones de la comunidad de Piedra Labrada, perteneciente al municipio de Tahaucapan de Juárez, asimismo se acepta el nombramiento de un agente municipal provisional y se otorga al ayuntamiento 45 días contados a partir de la designación para convocar a nuevas elecciones.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia del agente municipal propietario de la comunidad de Piedras Grandes, perteneciente al municipio de Tonayán, y por el que se llama al suplente respectivo.
- XIX. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que no se autoriza al ayuntamiento de Zongolica la sustitución de diversos subagentes municipales.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coscomatepec, a suscribir contrato de donación con Petróleos Mexicanos para recibir en especie la donación de asfalto y gasolina magna, para que sean destinados en apoyar a la rehabilitación de caminos y vialidades afectadas por el paso de la tormenta tropical Earl y con los combustibles la operación del parque vehicular en prestación de los servicios públicos municipales.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coxquihui, a enajenar como desecho ferroso una unidad vehicular.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a desincorporar como bien del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, plantel número 28.
- XXIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Camarón de Tejeda, Cuitláhuac, Paso del Macho y Zentla, a celebrar convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el delegado federal en Veracruz y organizaciones de migrantes, para realizar diversas obras para la aplicación del programa 3x1 para Migrantes 2016.
- XXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a atender la problemática que enfrenta la agrupación Frater A.C.
- XXV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Estatal de Atención y Protección a Periodistas, proporcione información sobre el estado que guarda dicha comisión.
- XXVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el pago de becas deportivas.
- XXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el cual se crea el Comité de Transparencia del Congreso del Estado.
- XXVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por medio del cual se remite cuestionario del Grupo Legislativo de Morena para ampliar la información rendida durante la glosa del Sexto Informe de Gobierno 2016.
- XXIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ordene la constitución e instalación del Consejo Estatal para la Atención del Adulto Mayor, así como la elaboración del reglamento interior para dicho consejo, de

acuerdo con el capítulo octavo, artículo 28 y el artículo tercero transitorio de la Ley número 863 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial, para que los casos de abigeato se verifique la existencia de acuerdos reparatorios previos por parte del imputado, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a proporcionar información al Poder Legislativo, respecto de diversos temas vinculados con la situación financiera del gobierno estatal, presentado por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXXII. Pronunciamiento con motivo del "Día de la Enfermera", presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXXIII. Pronunciamiento relativo a la violencia sufrida en la entidad, en especial la que padece el gremio ganadero veracruzano, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXXIV. Pronunciamiento en relación al reciente nombramiento y toma de protesta de los nueve comisionados y el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención y Protección de Periodistas, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Oficio número 03/2017
Xalapa, Veracruz
16 de enero de 2017

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante esa LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, con fundamento en el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, comparezco a fin de presentar a la consideración de esa Honorable Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, que exhibo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte; así como de las garantías para su protección; así mismo, contempla el principio de interpretación *pro homine*, consistente en la obligación de las autoridades de observar y favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece en su artículo 8 denominado "*Garantías Judiciales*", que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente y toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y en su artículo 9, contempla el "*Principio de Legalidad y de Retroactividad*", al señalar que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.

2.- Ahora bien, la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, en su artículo 23, dispone:

"Artículo 23. Únicamente la Secretaría, a través de la Dirección, y en su caso los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades inherentes, podrán colocar en la vía pública las señales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento.

La Dirección, por sí o a través de terceros, podrá utilizar dispositivos tecnológicos, como medios fotográficos, de video y demás, que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las conductas contrarias a los mismos."

De la anterior redacción, se advierte la posibilidad de **facultar a un tercero para ejercer las atribuciones de autoridad competente en materia de tránsito y seguridad vial**, violentando, por ende, los principios constitucionales de legalidad que rigen los actos de autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, y 21 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor literal, siguiente:

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento".*

"Artículo 21.

...

...

...

*Compete a la **autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones** de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa...".*

Con la autorización a un tercero (particular) para implementación de las "foto infracciones", se violan los preceptos constitucionales anteriormente consagrados, dado que es la propia autoridad, la responsable de imponer las sanciones administrativas; **por lo que no se debe subrogar a un particular la instalación y operación de dispositivos electrónicos especializados a fin de determinar la imposición de multas.**

La cuestión expuesta, también resulta violatoria del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrati-

vos para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, debido a que las sanciones conocidas como "foto infracciones" no reúnen los requisitos para que se considere válido el acto administrativo.

Los requisitos, son:

- I. Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;
- II. Estar fundado y motivado;
- III. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad medie dolo, mala fe o violencia, o que exista error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto;
- IV. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por la norma aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- V. Cumplir con la finalidad de interés público, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
- VI. Constar por escrito en papel oficial, impreso o digital, o en formato electrónico oficial, salvo el caso de la negativa ficta;
- VII. Contener firma autógrafa o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la Ley lo permita o lo prevea de esta manera;
- VIII. Expedirse, en caso de afirmativa ficta, la certificación correspondiente de acuerdo con las normas de este Código, relativas a la terminación del procedimiento administrativo; y
- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables, en lo que no se opongan al presente Código y, en su defecto, por lo dispuesto en este ordenamiento.

Continuando con el citado ordenamiento jurídico, las "foto infracciones" son también violatorias del artículo 8, que establece como requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

- I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo y, en su caso, el nombre del interesado a quien vaya dirigido;
- II. En el caso de actos administrativos que por disposición legal deban ser notificados personalmente, se hará mención de esta circunstancia en ellos;
- III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación, así como la autoridad ante la cual debe ser presentado; y

- IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documento o nombre completo del destinatario.

Asimismo, al emplear dispositivos electrónicos especializados, no se garantiza al ciudadano el debido funcionamiento de los mismos, ni la certeza de que la fotografía a que hace alusión la foto infracción, corresponda realmente a la persona infractora de los límites de velocidad permitidos conforme a la normatividad, es decir; la simple imagen de un vehículo no motiva el registro del límite excedido, pues no se aprecia si el dispositivo tecnológico, efectivamente lo captó en movimiento, pues ninguna referencia se hace con respecto a que si la tecnología aplicada capta, por fracción de segundos los vehículos que están circulando paralelamente en exceso de velocidad, o bien, con cuánto tiempo de retraso determina si efectivamente el vehículo fotografiado resulta ser el infractor del límite de la velocidad y no vehículos anteriores o posteriores.

Por último, se tiene que la situación jurídica en comento, ha generado que la Secretaría de Seguridad Pública, haya sido emplazada como autoridad responsable en catorce juicios de amparo, donde los quejosos argumentan violaciones a los derechos consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma, se han iniciado doce juicios Contencioso Administrativos, alegando violaciones a los referidos artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016 – 2018, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 476, el 29 de noviembre del 2016, en específico en el rubro de Seguridad Pública, dispone la necesidad imperante de reforzar el estado de derecho y reforzar las instituciones para fortalecer la seguridad ciudadana.

En virtud de lo anterior, se considera necesario realizar la modificación a la normatividad imperante en materia de tránsito y seguridad vial, salvaguardando los derechos de las personas y con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo así con la facultad por parte de la Secretaría de utilizar tecnología por medios fotográficos o de video para la imposición de multas a los ciudadanos, ante la incertidumbre jurídica y de tiempo que esto genera, dejándose a salvo las funciones de la autoridad para hacer valer la Ley y su Reglamento por los métodos ya establecidos en la propia norma.

Por las razones aquí expuestas, el suscrito en mi carácter de Gobernador del Estado, someto a consideración de la Honorable Asamblea de esa Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se modifica el artículo 23 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave que la letra establece:

Artículo 23. Únicamente la Secretaría, a través de la Dirección, y en su caso los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades inherentes, podrán colocar en la vía pública las señales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento.

La Dirección, por sí o a través de terceros, podrá utilizar dispositivos tecnológicos, como medios fotográficos, de video y demás, que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las conductas contrarias a los mismos

Para quedar como sigue:

Artículo 23. Únicamente la Secretaría, a través de la Dirección, y en su caso los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades inherentes, podrán colocar en la vía pública las señales, dispositivos, objetos electrónicos, mecánicos y de innovación tecnológica que se requieran para facilitar el tránsito adecuado de vehículos y su aparcamiento, así como verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de sesenta días naturales expedirá las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

P R E S E N T E.

El suscrito **RODRIGO GARCIA ESCALANTE**, Diputado de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos Por Veracruz", con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos son los factores que alteran el ecosistema y dañan el medio ambiente, por ejemplo los grandes avances tecnológicos, el acelerado crecimiento demográfico pero sobretodo la falta de conciencia ecológica que impera hoy en nuestros días.

Todos estos factores han llegado a atentar en contra del equilibrio ecológico de todo nuestro planeta, México y en especial en Veracruz cuyo impacto ha sido devastador. No es ajeno a nosotros el saber que el calentamiento global y el agotamiento de la capa de ozono son muestras palpables del problema tan grave que padecemos día con día.

Uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro ecosistema es la contaminación, que se origina al producirse un desequilibrio en el medio ambiente como resultado de la adición de cualquier sustancia en cantidad tal, que causa efectos adversos en el ser humano, en la flora y la fauna, ya

que esos materiales tóxicos son expuestos a dosis que sobrepasan los niveles aceptables en la naturaleza.

El constante aumento de flujo vehicular en el estado de Veracruz, ocasiona una mayor liberación de monóxido de carbono a la atmosfera, por lo que disminuye la calidad del aire. A título de ejemplo, la capital veracruzana tiene una de la más altas tasas de número de automóviles por habitante; uno por cada cinco habitantes, inclusive criticada a nivel no solo nacional, sino mundial.

Aunado a esto, existe un crecimiento desmedido y sin ningún tipo de control sustentable en asentamientos humanos y construcción de núcleos habitacionales, que convierten las áreas verdes en concreto y otros tipo de materiales que traen como consecuencia, que los municipios se vayan quedando sin pulmones naturales que mantengan el equilibrio ecológico que tanto requerimos, ya que como todos sabemos, los árboles convierten el dióxido de carbono en oxígeno y que los árboles más jóvenes y con una edad media tienen mayor capacidad de procesar el ciclo químico generador de nuestro elemento vital, que es el oxígeno.

Algunos países y núcleos urbanos han dado un gran paso en la materia de protección ambiental con la creación de "bosques urbanos y azoteas verdes", los cuales consisten en un espacio de la ciudad dedicado exclusivamente para la plantación y cuidado de árboles y plantas de cualquier tipo.

En la actualidad, las áreas verdes se utilizan como concepto en la planificación territorial y se definen como un espacio donde no se deben realizar actividades residenciales, industriales o comerciales. Debido a la importancia de estas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha mostrado consciente de la importancia que reviste en todos los países la relación entre la salud y el saneamiento por una parte, y el urbanismo y la planificación por otra; por ello es que dicho organismo, recomienda que por cada habitante, exista una proporción de por lo menos 9 metros cuadrados de área verde, esto con el fin de buscar los múltiples beneficios producidos en una ciudad, gracias a una presencia significativa de espacios verdes que logran la metamorfosis.

Algunas entidades federativas de nuestro país, ya cuentan con legislación en la materia, en donde condicionan a sus municipios a respetar una extensión territorial determinada, como es el caso de Guanajuato y Colima, este último, a pesar de su pequeña extensión geográfica, preserva 2.5 metros cuadrados por cada uno de sus habitantes, por lo tanto, noso-

tros al tener una extensión mucho mayor, podríamos conservar más áreas verdes que ellos.

En nuestro Estado, la ley de la materia es muy ambigua, ya que únicamente nos condiciona a conservar "una proporción territorial" sin especificar una medida específica, lo que trae como consecuencia que no se cumpla con este importante factor por no tener un parámetro definido, máxime que cada municipio tiene diversas condiciones geográficas que hace más improbable cumplir con esa disposición legal.

En conclusión, es necesario establecer una extensión determinada que sirva de parámetro a los gobiernos municipales, para que en coordinación con el Estado y de acuerdo a sus respectivas condiciones geográficas, conserven un mínimo de su extensión territorial de áreas verdes en relación a los asentamientos humanos que tengan, por lo que proponemos que éstas no sean menores a 3 metros cuadrados, pudiendo ser mayor cuando sus condiciones se los permitan.

Es decir, estas reservas serán directamente proporcional al número de personas que habitan en cada municipio, con el propósito de mantener un adecuado equilibrio ecológico entre los contaminantes generados por la vida diaria de la población y la capacidad de la naturaleza de limpiar y eliminar dichos contaminantes; asimismo, logramos la conservación de las áreas verdes naturales existentes y a la vez, contrarrestaremos el despojo y disminución de los árboles a través de la creación de dichas áreas en zonas urbanas donde ya no cuenten con ellas.

En aras de lo anterior, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Ambiental para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades; **para ello, los municipios en coordinación con el Estado, garantizarán con base en sus respectivas**

condiciones geográficas, la existencia de una proporción de área verde que no podrá ser menor a tres metros cuadrados por cada uno de sus habitantes.

IV. al IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa, Ver., a 12 de Enero de 2017.

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE
(RÚBRICA)

Diputada María Elisa Manterola Sáinz

Presidenta de la Mesa Directiva
de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Presente

El suscrito, diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a su consideración de esta Soberanía la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120, cuarto párrafo, de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de todos sabido, la inseguridad que se vive en el estado de Veracruz, ha llegado a niveles alarmantes, la descomposición social nos ha llevado a un grado tal de normalizar la violencia, sin embargo, esta de ninguna manera es normal ni mucho menos se puede aceptar como un mal necesario debido a la

corrupción que nos fue heredada en nuestro estado en los anteriores sexenios.

Veracruz es una de las entidades más peligrosas para vivir, de acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del periodo de enero a octubre de 2016 se ha registrado una incidencia de 34,921 delitos.

Dentro de los delitos más recurrentes están, homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo de vehículos, entre otros.

Así en lo que se refiere a homicidio doloso, Veracruz se encuentra en la 9° posición, superando la media nacional.

El delito de secuestro ha ido a la alza, basta con ver leer las estadísticas para saber que Veracruz es de los estados con mayor incidencia. De acuerdo a la organización "Alto al secuestro", Veracruz es el cuarto estado con mayor incidencia, después del Estado de México, Tamaulipas y Guerrero, reportándose un promedio de 37 secuestros mensuales.

En lo que respecta al robo de vehículo en Veracruz se comenten 396 robos mensuales, más que a nivel nacional lo que lo sitúa en la 5° posición.

Lo anterior se traduce en que la percepción de la inseguridad, ya que el 84.5 % de los habitantes se siente inseguro en la entidad.

Esta situación nos mantiene en un estado de intranquilidad y zozobra permanente, salir todos los días de nuestros hogares y regresar con bien ya es una verdadera proeza.

Nadie está exento de sufrir un atraco, ni los compañeros taxistas. A diario sufren amenazas, robos y asaltos y esto se incrementa durante los turnos nocturnos. Son varios los factores que ponen en riesgo a los conductores de los taxis tales como: trabajar con público, manejar efectivo, trabajar solo, de noche, y en zonas peligrosas, lo cual los pone en situación de riesgo, muchas veces sometidos con armas de fuego, punzocortantes, ya sea para robarles la cuenta del día, quitarles el vehículo, secuestrarlos y en casos muy lamentables, quitarles la vida.

Ellos quedan en total indefensión debido a que desconocen la identidad de quien sube a la unidad, por lo que se convierten en las principales víctimas de la delincuencia.

Es importante señalar también que se ha dado el caso que delincuentes se hacen pasar por taxistas, cometiendo ilícitos en unidades piratas. En ambos casos se deben de establecer medidas de seguridad que abarquen tanto a pasajeros como a trabajadores del volante.

En tal sentido, se proponen medidas de seguridad para disminuir atracos, como son la instalación de cámaras de vigilancia y los dispositivos de posicionamiento global electrónico (GPS), en las unidades de taxis, ya que con esto se busca disminuir los delitos perpetrados en taxis en todo el territorio veracruzano.

Las cámaras de vigilancia serán en primer término, una herramienta eficaz para vigilar y prevenir hechos delincuenciales dentro de la unidad automotriz, ante un hecho de esta naturaleza se podrá conocer la identidad del agresor, así también el tener una videograbación en tiempo real que servirá como prueba ante las instancias correspondientes para hacer constar el hecho delictivo.

De igual forma, el sistema de rastreo por GPS notifica con alerta y datos de mapas la ubicación del vehículo, ayudando a identificar si este ha sido robado permitiendo una rápida recuperación.

Por cuanto hace a los costos de estos aditamentos, las cámaras de vigilancia oscilan entre \$800.00 y \$1,500.00 aproximadamente, mientras que el dispositivo GPS, tiene un rango de entre \$1,000.00 y \$1,500.00. Estos costos pudieran de primer momento ser considerados como un gasto fuerte; sin embargo, contar con estas medidas dará mayor seguridad tanto a taxistas como a pasajeros.

Lo anterior considero, permitirá mayor seguridad en los vehículos taxi de todo el territorio veracruzano y que sus conductores puedan laborar en las mayores condiciones de tranquilidad, minimizando el poder de actuación de los delincuentes, lo que generará mayor confianza y seguridad para quienes hacen uso de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 120, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 120, párrafo cuarto, de la Ley de Tránsito y Transpor-

te para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 120...

...

...

Los vehículos que presten el servicio en las modalidades de urbano, suburbano y foráneo deberán estar equipados con gobernadores electrónicos de velocidad variable, circuitos para cerrar automáticamente sus puertas y que impidan que se abran mientras el vehículo se encuentra en movimiento o no permitan la marcha de la unidad si las puertas están abiertas; un sistema de posicionamiento global electrónico y dispositivos de conteo de pasajeros. **En el caso de las unidades de taxi, deberán contar con cámaras de vigilancia y dispositivo de posicionamiento global electrónico (GPS), para garantizar la seguridad de los pasajeros y conductor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, periodo durante el cual la autoridad administrativa competente reglamentará las disposiciones del presente decreto y aplicará un programa para materializar debidamente las medidas que se adopten.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Xalapa de Enríquez, Veracruz; a 13 de enero de 2017

Dip. José Kirsch Sánchez
(Rúbrica)

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Veracruz, carece de un cuerpo normativo que regule de manera integral y pormenorizada el proceso de entrega recepción en la Administración Pública Estatal y Municipal; actualmente, sólo se cuenta con algunas disposiciones normativas dispersas que se encuentran en las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo y del Municipio Libre. En este sentido, ante el nuevo rumbo que ha tomado el gobierno del Estado y el inicio de labores de la LXIV Legislatura, la cual presenta una conformación plural nunca antes vista, se considera es el momento oportuno para legislar en esta materia y darle a Veracruz un cuerpo normativo integral que cierre el paso a la opacidad y a los actos de corrupción que se han presentado en los procesos de entrega recepción de las administraciones anteriores.

El compromiso asumido por el titular del Poder Ejecutivo y por los Diputados que integran la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, configura el escenario propicio para la emisión de una Ley Estatal de esta magnitud. La entrega completa de recursos financieros, materiales y humanos, es un requisito indispensable en todo Estado Democrático y de Derecho, cuestión "olvidada" por los anteriores gobiernos en aras de privilegiar su falta de transparencia y el saqueo que venía realizando una administración tras otra.

La emisión de la Ley Estatal de Entrega-Recepción de los Recursos en la Administración Pública, será una prueba fehaciente para los veracruzanos de que se tiene la voluntad política de transparentar la gestión gubernamental y cambiar de una vez por todas, el antiguo paradigma establecido por las anteriores administraciones.

En Veracruz, se requiere perfeccionar el marco jurídico estatal en esta materia, ello en aras de privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a los recursos que manejan la Administración Pública Estatal y Municipal. La importancia que reviste este

tema no admite más dilaciones, pues es ya una añeja demanda social.

El proyecto que se propone, estipula claramente que todo funcionario al separarse de su empleo o comisión, deberá rendir un informe de los asuntos a su cargo y de la situación que guardan, al tiempo de entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos ordenados y clasificados, a quien lo sustituya en sus funciones.

Así mismo, prevé que el Servidor Público saliente que no rinda este informe ni los recursos que tuvo a su mando, será requerido por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate, para que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde su separación.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito establecer pormenorizadamente el procedimiento, así como el contenido y anexos del acta administrativa a levantarse en el acto formal de entrega-recepción, todo esto con el firme objetivo de que los servidores públicos obligados preparen y entreguen los recursos a su cargo en forma oportuna, sistematizada y clara.

Para estos efectos, la iniciativa se estructura en un Título Único compuesto por cuatro Capítulos bajo las denominaciones de "Disposiciones generales", "Sujetos y órganos", "Proceso Entrega-Recepción" y "De las obligaciones y sanciones de los servidores públicos"

I. En el primero de los capítulos, relativo a las *Disposiciones Generales*, se estipula el objeto de la Ley, que al efecto es establecer los criterios generales que regirán la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Administración Pública saliente a la Administración Pública entrante, ya sea por cambio de administración o por separación del encargo, así como un breve, pero necesario, glosario de términos que dota de mayor claridad el articulado que integra la Ley.

II. En el segundo capítulo, concerniente a *Sujetos y órganos*, se enlistan de manera específica los servidores públicos a los que está dirigida la Ley, que al efecto son el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y todos aquellos que tienen la titularidad de las dependencias, entidades y órganos que integran la administración Pública Estatal y Municipal; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de unidad departamental y los servidores

públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. Del mismo modo, se detallan las autoridades encargadas de vigilar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley, y los sujetos que intervendrán en el acto de entrega-recepción de la administración pública.

III. En el capítulo tercero, de la *Entrega-Recepción*, se regula todo lo relativo a los plazos y el procedimiento de entrega-recepción tanto por concusión de administración como por separación del encargo; se especifican pormenorizadamente los documentos, la información, los asuntos y recursos (financieros, materiales y humanos) que debe entregar la administración saliente a la administración entrante, todo lo cual deberá hacerse constar en un documento llamado "Acta administrativa de entrega-recepción"; señalándose de manera expresa que la información enlistada es de carácter enunciativo, más no limitativo, dejando abierta la posibilidad de que por su trascendencia pueda incluirse la que se considere pertinente y útil tanto para el servidor público entrante como para el saliente.

IV. Finalmente, en el capítulo cuarto, *De las obligaciones y sanciones de los servidores públicos*, se estipulan las obligaciones a cargo de los servidores públicos a quienes está dirigida la Ley, así como las sanciones a las que se harán acreedores por inobservancia de la misma.

Hoy, Veracruz vive un tiempo de oportunidad para brindar certeza, legalidad, orden y transparencia al proceso de entrega-recepción, hacerlo, abonará de manera significativa el fortalecimiento nuestro sistema de rendición de cuentas, esto abonará, indudablemente el sustento de la democracia que es la confianza social, sin la cual, es imposible gobernar.

En aras de lo anterior, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en los siguientes términos:

LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Título único

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Administración Pública saliente a la Administración Pública entrante, ya sea por cambio de administración o por separación del encargo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acta de Entrega-Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben.

II. Contraloría. La Contraloría General del Estado o el Órgano de Control Interno competente de cada una de las dependencias, entidades u órganos la Administración Pública Estatal y Municipal.

III. Dependencias. Todas y cada una de las Dependencias de la Administración Pública a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Entidades. Todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Entrega-Recepción. Procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que consta en un documento llamado Acta de Entrega-Recepción, que describe el estado que guardan las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal; al momento de un cambio de administración o de la separación o relevo del encargo de un servidor público y es acompañada con la documentación e información correspondiente, con el objeto de deslindar responsabilidades entre el servidor público entrante y el servidor público saliente.

VI. Servidor Público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal.

**Capítulo Segundo
Sujetos y órganos**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley, son el Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y todos aquellos que tienen la titularidad de las dependencias, entida-

des y órganos que integran la administración Pública Estatal y Municipal; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Los Servidores Públicos de la administración pública saliente a los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades relativas a la preparación de la información y documentación de la entrega recepción.

Artículo 4. La Contraloría General del Estado; el Órgano de Fiscalización Superior y la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el debido cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, entidades y órganos a que se refiere esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que deberá describir el estado que guarda la Administración Pública correspondiente. El acta de que se trata, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley.

Artículo 6. En la entrega-recepción final intervendrán:

- I. El servidor público titular saliente;
- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante del Órgano Interno de Control correspondiente;

El contenido del acta administrativa, deberá ser difundido en los medios de comunicación social disponibles para la Administración Pública correspondiente, incluyendo de manera obligatoria en la glosa del informe de gobierno o su equivalente, así como, a través del portal de internet correspondiente para su consulta inmediata y permanente por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 7. Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la entidad, dependencia u órgano de la administración pública de que se trate, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de

su gestión que cumpla con la normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría que corresponda.

Artículo 8. Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentran obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el respectivo Órgano de Control Interno.

Artículo 9. Las Contralorías de cada una de las dependencias, entidades u órganos obligados por esta Ley, deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción, el cual deberá contener los lineamientos y requisitos fundamentales a que se refiere esta Ley.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal y municipal, deberán comunicar a sus respectivos Órganos Internos de Control, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por esta Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la oficina.

Capítulo Tercero Del proceso de entrega-recepción

Artículo 11. Cuando exista la conclusión e inicio de un ejercicio constitucional, el procedimiento de entrega-recepción se deberá iniciar a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por la autoridad electoral que corresponda.

Artículo 12. El Gobernador o Presidente Municipal reconocido legalmente electo, deberá nombrar una comisión de enlace con la autoridad obligada a hacer la entrega para el efecto de tomar conocimiento de la situación que guarda la administración saliente, se allegue y conozca de los informes, documentos y, en general, de la información que contengan los estados en que se encuentran los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales, con el desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, de las obras públicas en proceso; de tal forma, que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

Artículo 13. El procedimiento de entrega-recepción tendrá lugar también, en caso de cese, despido, re-

nuncia, destitución, licencia por tiempo definido o indefinido o cuando por cualquier otra causa deban separarse de su encargo los servidores públicos sujetos a la presente Ley.

Artículo 14. Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha obligación correrá a cargo de la Contraloría.

Artículo 15. Se considerará causa justificada la muerte, incapacidad física o mental del servidor público obligado, la aplicación de una medida cautelar o sentencia jurisdiccional privativa de libertad, por la declaratoria de procedencia que en su caso realice el Congreso del Estado o bien el jurado de sentencia tratándose de juicio político siempre y cuando el sujeto obligado se negare a realizar el procedimiento de entrega-recepción sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por dicha omisión, o la aplicación de una medida cautelar privativa de la libertad.

Artículo 16. La entrega-recepción por separación del encargo se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa protesta de Ley.

Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega-recepción se hará al superior jerárquico, dando vista al titular del órgano interno de control.

Artículo 17. Para llevar a cabo la entrega-recepción en la Administración Pública Estatal y Municipal, los servidores públicos realizarán un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere esta Ley, a los servidores públicos entrantes, elaborando para tal efecto el acta administrativa de entrega-recepción.

Artículo 18. El acta administrativa a que se refiere el artículo anterior incluirá:

I. Informe del estado de los asuntos a su cargo

II. Informe sobre la situación de los recursos financieros y humanos, pasivos y activos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, inventario de todos los bienes muebles e inmuebles a su cargo, vehículos, cuentas por cobrar, donaciones realizadas, estado de cuentas bancarias, cumplimiento de obligaciones fiscales, créditos solicitados, registro de contratos colectivos con los sindicatos y contratos individuales de trabajo aportaciones otorgadas por la administración pública a personas morales, físicas, entre otros.

III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

IV. Obras públicas, especificando aquellas que fueron iniciadas y quedaron en proceso, así como aquellas que fueron concluidas durante el periodo de su gestión;

V. Manuales de organización y procedimientos;

VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;

VII. Registro de expedientes documentales e informáticos, de cada una de las áreas que conformen la estructura orgánica de la entidad, dependencia u órgano de la administración pública de que se trate;

VIII. Informe detallado de todos los asuntos o en trámite de cada una de las áreas que conformen la entidad, dependencia u órgano de la administración pública de que se trate.

IX. Convenios y contratos celebrados con empresas, ya sea a través de licitaciones públicas, invitación o adjudicación directa para proveeduría, servicios o cualquier erogación de gasto público en términos de la legislación correspondiente.

Artículo 19. Los sujetos obligados en términos de esta Ley, deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guardan cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la dependencia, entidad u órgano de de la administración pública de que se trate. Esta información formará parte de la entrega-recepción de los recursos públicos del Estado y deberá incluir en lo que sea aplicable:

I. Estructura orgánica;

II. Marco jurídico de actuación, especificando si se trata de: Ley, reglamento, decreto o acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número de la Gaceta Oficial y fecha; en caso de existir, incluir, manual de organización y procedimientos, de trámite y servicios al público o de cualquier otro tipo.

III. Recursos humanos:

a) Plantilla actualizada del personal con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de

base, sindicalizado, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle su percepción mensual, indicando sueldo base y prestaciones ordinarias y extraordinarias.

b) Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades.

c) Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre; el área a la que está adscrito el servidor público, al área a la que está comisionado y el periodo de ausencia.

IV. Recursos materiales:

a) Relación de la unidad administrativa resguardante del mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo.

b) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa responsable, con información de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo.

c) Relación de equipo de comunicación por unidad administrativa responsable, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante.

d) Relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo del predio, Delegación, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

e) Relación de inventario de almacén por unidad administrativa responsable, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia.

V. Recursos financieros.

a) Estados financieros conformados de acuerdo a la Ley de Contabilidad Gubernamental, en los que se anexen los libros y registros de contabilidad, balance general, estado de resultados, estados de origen y aplicación de fondos.

b) La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente. Relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato de crédito o similares a éstas, que contenga el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados.

c) La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, el nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, el importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque.

d) Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo.

e) Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda.

f) Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo, que especifique: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda.

g) Relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, entidad o dependencia avalada, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado.

h) Presupuesto ejercido, anotándose el ejercicio que corresponda, el número de cuenta, subcuenta, importe parcial e importe total.

VI. Obras Públicas:

a) Inventario de obras, por tipo de inversión que contenga: Programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación.

b) Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: Número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y el saldo.

c) Relación de programas o proyectos de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: nombre de

programa o proyecto; así como su ubicación; especificando la localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.

VII. Derechos y obligaciones:

a) Relación de contratos y convenios. Lo anterior deberá contener: La fecha de celebración, el número, la descripción del mismo y la persona física o moral con quien se celebró.

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: La fecha de celebración, el nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida.

c) Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

VIII. Relación de archivos

a) Relación de archivos por unidad administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

b) Relación de libros del Registro Civil y sus duplicados, especificando claramente la localidad, año, número de libros de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, registros de ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, tutela, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y de las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento, así como el total de libros.

c) Relación de archivos por secciones: Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá informar secciones, periodo, legajos, número de inscripciones y ubicación.

d) Relación de Archivo General de Notarías. La información deberá contener: Número de notaría, titular, número de volúmenes y periodo.

e) Relación de protocolos en poder de notarios. Se deberá informar; número de notaría, titular, número de volúmenes, así como la fecha de autorización del primer y último libro.

f) Relación de archivos históricos que contenga documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva del Estado de Veracruz.

IX. Otros:

a) Relación de asuntos pendientes de resolver, con la descripción de: Número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual del mismo y fecha probable de terminación.

b) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: Nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total y responsable.

c) Relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo.

La relación de los documentos e información señalados en este artículo, es de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que podrá adicionarse información que por la naturaleza de la función o por su trascendencia o relevancia, deba entregarse a la administración pública entrante.

Artículo 20. Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el artículo anterior, deberán entregar:

I. Los libros de actas de Cabildo;

II. Los acuerdos de Cabildo pendientes de cumplir;

III. La relación de convenios celebrados con otros Municipios, con el Estado o la Federación;

IV. La relación de capitales y créditos a favor del Municipio;

V. La relación de donaciones, legados y herencias que recibieron;

VI. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

VII. La relación de las rentas y productos de todos los viene municipales; y,

VIII. La documentación normativa que regula la actividad municipal.

Artículo 21. Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, por lo que deberán

ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante;
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente;
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda;
- d) Un ejemplar para el representante de la Contraloría; y,
- e) Un ejemplar para el representante del Poder Legislativo.

Capítulo Cuarto

De las obligaciones y sanciones de los servidores públicos

Artículo 22. Para dar cumplimiento a la presente Ley, los servidores públicos deberán mantener permanente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, a fin de hacer entrega oportuna del mismo.

Artículo 23. Ningún Servidor Público podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el proceso de entrega recepción señalado en la presente Ley, y estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información, documentación y aclaraciones que les requieran durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de acto de entrega.

Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido.

Artículo 24. Si el servidor público entrante encuentra irregularidades en los documentos e información recibidos, dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha de entrega-recepción, las hará del conocimiento de la Contraloría, a fin de que sea requerido en un plazo de quince días el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Artículo 25. La Contraloría, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes a que se refiere el artículo anterior, a los servidores públicos

entrante y saliente, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, la Contraloría procederá a realizar las investigaciones a que hay lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a la Ley en la materia.

Artículo 26. Los servidores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, inclusive cuando por necesidades del servicio se lleve a cabo la reestructuración de la unidad administrativa o haya una redistribución de funciones o se presente alguna otra circunstancia, deberán apegarse al procedimiento de entrega-recepción, así como entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituya en sus funciones y que en lo subsecuente habrá de realizar las funciones que aquél tenía encomendadas.

Artículo 27. Los servidores públicos salientes que incumplan con la presente Ley, serán requeridos de forma inmediata por la Contraloría correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la separación del empleo, cargo o comisión cumplan con esta obligación.

No obstante de ser requerido, si el servidor público saliente no cumpliera, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le corresponda por el incumplimiento de un deber legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 16 días del mes de Enero del año 2017.

DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)

DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
(RÚBRICA)

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66-B, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una ciudad sin historia, sin tradición propia, sin espíritu, no es digna de este nombre” Enrique Bernardo Núñez, cronista venezolano.

Escribir el acontecer de la vida cotidiana, de la comunidad, hacer del conocimiento de la población el surgimiento de infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, mostrar la manera en la que se desenvuelve la convivencia de la localidad, no es tarea fácil.

Por ello, el cronista escribe y describe los hechos cotidianos, desde la historia más pequeña, pero no por eso menos interesante; hasta los acontecimientos más relevantes de un sitio.

Este personaje se convierte en los tornillos y tuercas de ese gran aparato que, gracias a la incesante labor de representación diaria van constituyendo nuestra historia, pues se vuelve el gran defensor de los valores culturales del terruño.

Igualmente, es el encargado de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico de las comunidades del municipio, de llevar el registro de los sucesos de una sociedad.

Para fortalecer su labor, el cronista es el indicado para opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con el objeto de que conserven su valor auténtico o cultural. Formando parte de la gran estructura de la historia, ya que nos proporciona una razón de ser, y nos ubica en el tiempo, mostrándonos

el pasado, nos hace crear consciencia de lo que somos, fuimos y seremos.

Con su trabajo, la crónica se convierte en tradición, pues recoge lo cotidiano, aquello que el cronista visualiza, desde las propias características de los hechos, las costumbres, situaciones relacionadas con el patrimonio cultural, con la dinámica de la sociedad, igualmente expresa si hay avance o pérdida en los ideales que tenemos como pueblo; en sí plasma los acontecimientos en papel, para que éste forme parte de la memoria colectiva, rindiendo cuentas del pasado y volviéndola presencia escrita.

Es preciso destacar que éste no sólo da cuenta de la vida actual de un lugar, sino que se encarga de recordar los usos y costumbres como parte de una conformación e identidad; pues siempre se ve obligado a dar cuenta de lo que ven sus ojos, logrando materializar una realidad con la que convive a pesar de que ésta permanezca alejada e invisible.

La labor del cronista está ligada de manera muy estrecha a la promoción de la identidad nacional, estatal, municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos y particularmente de ser veracruzanos.

Además de fortalecer las raíces de un determinado lugar, pues es el principal difusor y reconstructor de los símbolos e hitos representativos del patrimonio vivo o histórico.

En complemento a lo anterior, el cronista se convierte en el eje rector y principal promotor de nuestra identidad, con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria social y al mismo tiempo fortalece el sentido de pertenencia. Pues él es consciente que lo que el pueblo dice queda impreso de forma indeleble, lo que él olvida ya no tiene remedio.

Bajo esta premisa, el cronista le pertenece a su ciudad y a su gente; su figura es esencial, pues transmite a las nuevas generaciones sucesos memorables, se vuelve un ciudadano entroncado íntimamente con la cultura y el folklore local; por medio de él se registra el acontecer histórico, las formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional de un pueblo, pues recordemos que una ciudad surge con el ritmo del pasado.

En el Estado de Veracruz, parte del rescate y difusión de nuestra historia y tradiciones, de resguardar y alentar nuestra cultura la realizan los cronistas, mis-

mos que a la fecha sólo cuentan con tres años en su encargo, período demasiado breve para el quehacer tan importante que desempeñan, por tal razón esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tiene como finalidad extender el nombramiento del cronista debido a su importancia por ser el encargado de dejar un legado histórico, de construir y reconstruir la historia de la comunidad, la cual estamos obligados a conocer.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66-B, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 66-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal, será por el término de **diez** años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. **Al término del periodo referido y en caso de existir una nueva propuesta, ésta deberá ser avalada por la Asociación de Cronistas del Estado de Veracruz.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)**

**DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARTURO ESQUITIN ORTÍZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)**

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES
(RÚBRICA)**

**DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARCO ANTONIO ÑUÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)**

**DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)**

**DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 205 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERA-**

CRUZ DE IGNACIO DE LLAVE. Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de iniciativa, adición y reforma, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, conforma a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los problemas que hoy en día lacera a la sociedad es sin duda la inseguridad, misma que priva en nuestra entidad y la cual es producto de una notoria complacencia de las autoridades mientras grupos contrarios a la ley comenzaron a acentarse hace algunos años en Veracruz.

Nuestra sociedad ha llegado a un punto crítico en el que la delincuencia se ha apoderado de nuestro Estado y se ha convertido en algo cotidiano en nuestro vivir diario, por lo anterior, es de suma importancia y trascendencia reconocer que, es un problema social, el cual, afecta a miles de personas.

Es impresionante el curso de este fenómeno, actualmente no podemos salir a las calles sin ser víctimas de actos que impliquen faltas, tales como; robos, secuestros, saqueos y violencia, peor aún, este mal se está empezando a apoderar de la paz de las familias veracruzanas, quienes en ocasiones tienen que emigrar a otras ciudades e incluso estados para salvaguardar su seguridad.

La delincuencia se une, formando grandes células operativas de acuerdo con la delimitación geográfica, trabajando jerárquicamente, se comprimen para ocultar sus actividades, se vinculan, logrando muchas veces corromper a funcionarios y elementos policíacos, podría asegurar que no solo está organizada, sino que también es blindada y cerrada herméticamente, de manera que muchas veces es imposible penetrarla, debilitarla y mucho menos erradicarla, abarca muchos mercados, no distingue sexo, no pide límite de edad, no hace contratos y produce demasiado dinero dando mucho poder a las personas que la lideran. Sin embargo, a pesar de que no se puede hablar de una erradicación total de la misma, como congreso podemos realizar acciones, del mismo modo, legislar para evitar que servidores públicos y de procuración de justicia se vean involucrados en actos de esta índole.

Este es un aspecto de la violencia social que aqueja de manera creciente, los veracruzanos demandamos una mayor atención en la seguridad pública, en este me-

dio recae una gran desconfianza con los cuerpos policíacos, ya que, hay un gran número de efectivos de las fuerzas de seguridad que están inmiscuidos y que cometen ilícitos de manera reiterada, cuestión que como Estado y como Parlamento debemos atender.

La competencia de salvaguardar la función pública corresponde al Gobierno, y al resto de los funcionarios y servidores públicos, entre ellos los cuerpos policíacos de nuestro Estado, cuyo fin es la realización del bien común, orientado principalmente a la educación ética, por lo que, esta práctica debe estar completamente relacionada con la calidad de trabajo, el clima laboral, la atención del ciudadano y por supuesto actuando en todo momento con honestidad. En el mismo orden de ideas, debe ser inexcusable del servidor público o funcionario mantener una conducta decorosa y digna, sin utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

Conforme lo anterior, los servidores públicos son los que esencialmente deben procurar mantener el orden en la sociedad, lo que implica que ellos no se vean involucrados en hechos delictivos o en situaciones de violencia. Es de significarse que en los últimos días, nuestra Entidad ha sido objeto de saqueos cometidos por ciudadanos, pero también, muy lamentablemente por ciertos servidores públicos, específicamente, elementos de la policía, cuestión que no podemos soslayar por ningún motivo, debido a que, estos al ser quienes precisamente deben mantener el orden en la sociedad no pueden ni deben realizar agravios de esta naturaleza que sin duda alguna impactan en la economía de los empresarios veracruzanos, mismos que de alguna forma invierten y aportan a las finanzas y generan más empleos.

Cabe desatacar que, Veracruz por su ubicación geográfica es una entidad propensa a que se susciten fenómenos naturales, como huracanes e inundaciones en los que se pueden dar situaciones de rapiña y saqueo, si esta situación por sí sola, es considerada grave peor aún lo es cuando las autoridades policíacas o de procuración de justicia son los que participan apoderándose de objetos u ocultando los mismos durante dichos acontecimientos que dan origen al desorden público, por lo que es necesario agravar sanciones cuando estos sean partícipes, ya que, en estos acontecimientos es donde priva el desconcierto y el temor en la preocupación de los ciudadanos, y es ahí donde estos elementos deben de salvaguardar la protección de la seguridad en esos lapsos de angustia, por lo que no puede ser concebible que incumplan con lo que establece la ley.

No es óbice mencionar que, en los últimos años nuestra Entidad ha sido líder en policías reprobados en control y confianza, en marzo del año pasado eran 35% de los mandos que no aprobaron dichos exámenes y recientemente el 28 de noviembre se registró un 27%, lo que equivale a 3500 elementos que no lograron acreditar dichas evaluaciones y a pesar de ello en días anteriores algunos de esos miembros pertenecientes a este gremio incumplieron la ley viéndose involucrados en el delito de robo, posición que resulta muy penosa como Estado, esto en el entendido que, como se mencionó en párrafos anteriores, son uno de los sectores en los que recae mayor desconfianza por parte del pueblo, todo ello comprobado con diversas encuestas y estadísticas que diversas fuentes manejan, al dividir la confianza en instituciones en alta, media, baja, dentro de esta última encontrándose el sector de policías con un 53% de desconfianza por parte del pueblo mexicano.

Por lo que, con base en lo anterior, es pertinente realizar una depuración policíaca, así como castigarse de manera ejemplar este tipo de conductas, previniendo con ello sanciones severas, ya que, independientemente de que las autoridades competentes tomen las medidas adecuadas para subsanar dichos actos, es también tarea del Poder Legislativo velar por esta situación, máxime cuando recientemente han ocurrido acontecimientos en los que por desgracia los autores de estos flagelos son policías estatales, por lo cual, es imprescindible crear una figura dentro del numeral 205 fracción tercera del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que agrave el delito de robo, es decir, que cuando estas conductas sean cometidas por cuerpos policíacos o de procuración de justicia la pena sea más elevada.

Cabe enfatizar que, otra de las cuestiones a tratar es el tipo penal que contempla el artículo 229 de la antes citada ley; encubrimiento por receptación. Según el Diccionario Jurídico Mexicano "proviene de la voz latina occultatio que significa ocultación, de la acción y ocultarse, ocultado, encubierto, escondido, oculto el verbo encubrir se compone de "en" y "cubrir", que es ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que llegue a saberse una cosa, hacerse responsable de encubrimiento de un delito; este último es la acción y efecto en encubrir; cubierta con que se tapa una cosa para que no se vea; participación en las responsabilidades de un delito, con intervención superior al mismo, por aprovechar los efectos de él, impedir que se descubra, favorecer la ocultación o la fuga de los delinquentes".¹

¹ VIDAL, Riveroll Carlos. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.

En añadidura, como se puede observar la doctrina contempla que este hecho ilícito se lleva a cabo cuando después de la ejecución de la acción delictiva y sin haber participado se adquiera, reciba u oculte el producto del mismo proveniente de dicho hecho, es decir los instrumentos, objetos o instrumentos, todo lo anterior con el fin de eludir la acción de la justicia. También se manifiesta el encubrimiento cuando una persona auxilia al agente para aprovecharse de los efectos del delito o ventajas, o el mismo encubridor busca disfrutar de dichos beneficios.

En esa virtud, se debe reformar el artículo anteriormente citado, para que se adicione un párrafo segundo, el cual, considere el supuesto cuando esta acción sea cometida por cuerpos policiacos o de procuración de justicia cuya sanción sea de 5 a 10 años de prisión, además de la inhabilitación del cargo hasta por 15 años. Lo anterior con base en que, en los últimos días nuestros policías no solo han incurrido en el delito de robo sino incluso algunos han sido partícipes ocultando objetos producto de saqueos en tiendas de autoservicio y departamentales en diversos puntos de nuestra Entidad Federativa. De suerte que, es necesario crear dichas hipótesis para salvaguardar el bienestar de los veracruzanos y velar por el bien común, orden e interés público.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 205 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el inciso D) a la fracción III del artículo 205 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave para quedar como sigue:

Artículo 205.- ...

I a II...

III.

A) a C) ...

D) Cuando se cometa por elementos de los cuerpos policiacos o de Procuración de Justicia durante un incendio, naufragio, inundación, cualquier fenómeno climatológico u otra calamidad

pública, aprovechándose del desorden y confusión que producen o de la consternación que una desgracia privada causa al ofendido y a su familia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 229 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 229.-

...

Si el delito se comete por elementos de los cuerpos policiacos o de procuración de justicia, la prisión será de cinco a diez años, además de la inhabilitación hasta por quince años para ejercer la función pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a los diecisiete días del mes de enero del 2017

A T E N T A M E N T E

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)**

**DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)**

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILES
(RÚBRICA)**

**DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)**

**DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)**

**DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)**

**Diputada María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Veracruz
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8º fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 236, 237, 238, 239, 240 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Por lo que me permito exponer los elementos materiales, históricos y formales que justifican las razones en que fundo la presente Iniciativa de Reforma, que conforman la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de la reforma en materia de derechos humanos, se colocó a la persona como el elemento más importante del sistema jurídico mexicano, otorgándole la más amplia protección de sus derechos; lo anterior, corre el riesgo de tomarse como sinónimo de un individualismo egocéntrico, sin embargo, el Derecho nunca puede ni debe soslayar las obligaciones que tienen los hombres y mujeres, y menos cuando se manejan temas referentes a la familia.

Es por ello, que en esta nueva corriente garantista que vive México, no se le puede ahogar a la persona entre tantos derechos, sin fijársele las obligaciones que debe de cumplir. Lo antes mencionado, se ve plasmado claramente en el texto del preámbulo de la Declaración Interamericana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, celebrada por la Organización de los Estados Americanos, y que a la letra estipula:

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. **Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad².**

De esta manera, y circunscribiéndonos a las obligaciones de carácter familiar, se debe hacer alusión al principio de solidaridad entre los integrantes del mencionado núcleo, de donde se desprende la responsabilidad de darse alimentos entre los mismos, cuando exista la necesidad de ello. Este débito legal repercute directamente en la subsistencia de las personas, lo que es de vital trascendencia para la sociedad, es por ello, que para el Estado dicho deber se considera de orden público.

Sumado a lo anterior, en los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina sendas obligaciones para el Estado Mexicano³, las cuales son:

- a) Proteger la organización y desarrollo de la familia;
- b) El derecho a toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
- c) El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona; y
- d) El interés superior de la infancia en toda acción o decisión del Estado.

² Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

³ Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Indubitablemente, las decisiones que tome esta Legislatura, deben estar basadas sólidamente en el fiel cumplimiento de los deberes antes señalados. Es por ello, que después de hacer un análisis del texto actual del Código Penal para nuestro Estado, se considera menester hacer reformas en dos vertientes diversas, por un lado, es necesario legislar de manera eficiente el delito de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, para que los sujetos obligados a observar y cumplir el principio de solidaridad familiar, se vean obligados a acatarlo, ya que de no hacerlo se harían acreedores a una sanción de orden público.

La otra vertiente es referente a allanar el camino procesal que una víctima de este tipo de delitos debe vivir, ya que este recorrido actualmente es tortuoso y tardado; por cuestiones como, en el mejor de los casos, una aplicación malversada de la Ley y, en el peor de los escenarios, por la actuación dolosa de las autoridades encargadas de la prevención, investigación, sanción y reparación de este tipo penal, siendo necesario, hacer previsiones para sancionar estas conductas de los servidores públicos.

Si bien hoy en día, ya es penalizado este tipo de irresponsabilidades, al momento de aplicarse la Norma Penal, existen conductas que escapan a las sanciones porque no se encuentran dentro de las hipótesis que plantea la Ley, o no son reprendidas como deberían serlo. Es por ello que se inicia la siguiente explicación:

1. Referente al delito de “Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares” previsto en los artículos 236 al 240 del Código Penal de Veracruz, se puede argumentar lo siguiente:

A. El texto actual del primer artículo señalado antes, establece la sanción de uno a seis años para aquellos sujetos que dejen de dar alimentos a sus hijos; como punto de partida, cabe señalar que la propuesta que hoy se plantea tiene como objetivo modificar la frase “a sus hijos” por la de “a aquellas personas respecto a las que tenga el deber legal de suministrárselos”, con esto se busca ampliar el espectro de alcance de dicho tipo penal, es decir, se ha de abarcar a un número más amplio de posibles sujetos pasivos de este ilícito; sin embargo, con esto no se comete el yerro de convertir el texto de la Ley en ambiguo o personal, características que no se puede permitir la Norma, puesto que provocaría indefensión.

Para comprender mejor esto último, debemos recordar lo que se entiende por ambiguo, según el Diccionario de la Real Academia Española, siendo aquello:

“Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión”, como se puede observar, para considerar un texto ambiguo, la interpretación que se le dé, debe de producir necesariamente una incertidumbre en el mensaje que se intenta proyectar, en cambio, la frase que se sugiere, tiene un significado claro, pues hace referencia a personas y a obligaciones determinables, debemos recordar que la obligación de proporcionar alimentos tiene dos fuentes, la ley y el pacto entre particulares, es decir, en ocasiones la propia ley ha de determinar los casos en que una persona tiene el deber de suministrar alimentos a un acreedor, pero también existe la posibilidad de que la propia persona se comprometa a abastecer los mismos a un tercero.

De esta manera y como resultado de la inclusión antes referida, se estaría absorbiendo en un solo párrafo las ideas planteadas en los dos primeros párrafos del vigente artículo 236; por ello se tendría que derogar el texto del actual párrafo segundo y recorrer el texto contemporáneo del párrafo tercero, para que pasara a ser el segundo.

Una propuesta más para lograr la plena eficiencia del delito de incumplimiento de dar alimentos, es estipular claramente que el hecho de que el acreedor alimentario reciba por la persona que lo tiene bajo su cuidado o cualquier otro individuo, los enseres necesarios para su subsistencia, no es óbice para determinar que no existe infracción por la omisión de cumplir con la obligación por parte del deudor alimentario.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que dichas obligaciones cuando las establece la Ley, deben respetarse en su totalidad hasta el momento en que el acreedor y el deudor se puedan colocar dentro de un supuesto para la terminación de las obligaciones; hipótesis que la propia norma establece; o que, si la responsabilidad surgió de un pacto particular, se busque la declaración de la rescisión o cumplimiento de lo pactado.

Prosiguiendo con este estudio, debemos hacer referencia a que con esta propuesta de reforma al artículo 236 del Código Penal, no se podría argumentar la derogación del tipo penal de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, y con ello, dar parámetros a que las personas que han sido encontradas culpables de este tipo de acciones, pueden solicitar su libertad; esto debido, a que la reforma esbozada no tiene como objetivo el eliminar del catálogo de conductas punibles a dicho ilícito, es más, ni siquiera ataca a los elementos esenciales del mismo.

Compaginado a lo anterior, es necesario mencionar que tampoco se estaría produciendo un estado de incertidumbre jurídica a aquellas personas que están siendo investigadas o procesadas por la posible comisión de este delito, puesto que la misma naturaleza del mismo, hace posible que a aquellas personas que aún no han sido sentenciadas puedan ser sancionadas con base en el nuevo texto que se propone, es decir, debido a que el delito de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, es de aquellos que se cumplen de momento a momento, sin finalizar su consumación sino hasta el momento en que se retome el cumplimiento íntegro de las obligaciones, y toda vez que no se aumentan las cláusulas mínima ni máxima de la sanción, y se deja incólume la esencia del ilícito, es que es posible realizar las acusaciones que falten hacerse con la nueva nomenclatura. Un criterio orientador de lo antes mencionado, es el siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2006121

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo II

Materia(s): Penal

Tesis: XX.4o.1 P (10a.)

Página: 1520

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. CUANDO EN EL INTER DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO SE REFORMA O DEROGA LA LEGISLACIÓN QUE LO PREVÉ Y SANCIONA, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ATENTO A QUE ES UN DELITO DE TRACTO SUCESIVO Y LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SON LAS MISMAS.

Atento a la naturaleza del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, que es de peligro, porque la ausencia de recursos económicos para el pasivo o pasivos del delito (por regla general menores), no permite la adecuada subsistencia de éste o de éstos, por ende, pone en riesgo su salud e, inclusive, su vida; igualmente, porque el activo del delito se ubica en la hipótesis del supuesto legal de forma dolosa pues, intencionalmente, abandonó su obligación con quien o quienes tiene ese deber. Ahora bien, cuando en el inter de la comisión del citado ilícito se reforma o deroga la legislación que lo prevé y sanciona, para que lo contemple una nueva, pero no varían las penas privativas de libertad mínima y máxima, para analizar

los elementos del citado ilícito, si en su esencia no variaron, y solamente acontece respecto de la reparación del daño, deberá estarse a la legislación vigente en el momento de la emisión de la orden de aprehensión, en virtud de que el delito por el que se libró, se realizó de momento a momento, es decir, a partir de la legislación anterior y continuó con la nueva, sin que los elementos esenciales integradores cambiaran, pues solamente se modificó lo relativo a la reparación del daño, ya que lo que se pretende es castigar esa conducta contumaz del activo del delito para con quienes tiene la obligación ineludible de ampararlos, cumpliendo con su obligación de proporcionarles alimentos; por ello, si intencionalmente y sin justa causa abandona a la víctima o las víctimas que no son, sino los miembros de su familia que lo necesitan, es claro que ese ilícito se cometió también bajo el nuevo régimen sancionatorio, como lo es el Código Penal vigente en el momento en que se libra la orden de aprehensión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 166/2012. 28 de febrero de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Héctor Martín Ruiz Palma. Ponente: Jorge Mason Cal y Mayor. Secretario: Antonio Artemio Maldonado Cruz.⁴

Para concluir el análisis que se hizo del artículo 236 se sugiere cambiar, en el actual párrafo tercero, el término de "imputado", por el de "sujeto activo", ya que con ello se engloba las situaciones jurídicas de: imputado, acusado, incluso, la de sentenciado.

B. En lo que respecta a la hipótesis legal que contiene el artículo 237 del Código Penal para nuestro Estado, que actualmente hace alusión a la penalización que han de recibir aquellas personas que se provoquen el estado de insolvencia con el fin de dejar de cumplir con sus obligaciones alimentarias, también se considera oportuno, reformar su texto con el fin de incluir nuevos supuestos de acciones dolosas, que tengan como objetivo obstaculizar el cumplimiento de dar alimentos.

De esta manera, la propuesta que se hace, es incluir las acciones de simulación del estado de insolvencia, así como, el de variar datos que han de servir al acreedor alimentario para hacer valer su derecho ante un órgano jurisdiccional, tales como el nombre y el domicilio del deudor, pues ello traería como consecuencia la dilación del proceso civil o, incluso, la imposibilidad de emplazar al demandado, conductas

⁴ Consultado en: <http://200.38.163.178/sifsis/Paginas/tesis.aspx>

que no se han de poder cometer sin duda alguna de manera culposa, sino solamente de forma dolosa, por lo que se deben sancionar, ya que demuestran la intención del activo de perjudicar directamente a la víctima y de no atender sus obligaciones de orden público.

C. Por otro lado, a la hora de realizar el estudio al artículo 238 vigente del Código Penal, se observa que la idea central que maneja, es el hecho de que el delito de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, se ha de perseguir por querrela. Idea que se retoma para desarrollar un nuevo texto en donde se pueda diferenciar en qué casos ha de ser perseguido por querrela y en que otros ha de tener el carácter de oficio.

Se propone, que la *noticia criminis*, solamente conserve su carácter de Querrela, cuando las víctimas sean personas mayores de edad o que pueden valerse por sí mismas, ya que han de tener la posibilidad de poder decidir si acuden a un instancia jurisdiccional para hacer valer sus derechos. En cambio, atendiendo al interés superior de la infancia, se propone que se cambie su naturaleza a Oficiosa, cuando la persona perjudicada por la acción dolosa del activo, sea un menor de edad o una persona que no pueda valerse por sí misma, puesto que existe la presunción de la necesidad de los alimentos, sumado a que el mismo derecho limita su facultad de participar autónomamente como parte en una relación jurídico-procesal, ya que la Ley Civil y otras más, consideran necesario que cuenten con tutor o representante legal que vele por sus intereses.

Toda vez, que como se ha de explicar en líneas posteriores, se ha de agregar nuevas hipótesis legales a los artículos 238 y 239 en estudio, es que se recorre la actual sugerencia del artículo 238 al 240.

D. Concatenado a lo mencionado en el apartado C de esta exposición, es necesario hacer referencia al fenómeno que se da en la realidad, respecto al hecho de que los sujetos obligados a suministrar lo necesario para la subsistencia de los acreedores alimentarios, aun cuando han sido sentenciados por un juez penal o civil, obligándolos a observar sus compromisos legales, se reusan sin causa que justifique su conducta a cumplir con sus obligaciones.

Este tipo de conductas, aparte de atentar contra la salud y la vida de las víctimas, tiene como efecto colateral, hacer ver que el hecho de acudir a un proceso y obtener una sentencia favorable es una herramienta ineficaz para obtener el respeto al derecho tutelado.

Y debido a que el actual texto vigente de la Ley, no señala directamente sanciones por el hecho de cometer estas acciones, es que no se pueden penar de una manera adecuada.

Por lo que, atendiendo al principio de lesividad proporcional, que determina que las sanciones han de tener el mismo ímpetu gradual que las acciones que las provoca, es decir, a toda acción le ha de corresponder una reacción equitativa, es que se considera menester, aplicar una sanción diferente y con mayor severidad a aquellas personas que se coloquen en este tipo de actos reprochables, puesto que no sería justo que se les volviera a medir con una escala punitiva que demostraron no tomar en cuenta. Podemos encontrar apoyo en la siguiente Tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2007343
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCXI/2014 (10a.)
Página: 591

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO.

Para analizar el marco legal de las sanciones, de cara al contenido del artículo 22 constitucional, debemos ubicarnos en lo que la dogmática jurídico penal llama "penalidad", "punibilidad", "merecimiento", "necesidad de la pena" o "pena abstracta", y no en el ámbito de la individualización de la sanción, que se refiere propiamente a la pena que imponen los jueces en los casos concretos. La punibilidad o penalidad es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste. El análisis de proporcionalidad que prescribe el artículo 22 constitucional está ligado precisamente a la obra legislativa, esto es, a determinar si el legislador diseñó la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, tomando en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad com-

parable, y que las personas condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con la propia graduación del marco legal. Este principio se transgrede o infringe cuando la obra legislativa dispone, de forma marcadamente desigual, distintas penalidades para dos conductas que son igualmente reprochables. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales podría tener lugar en un ámbito muy distinto: el de las reglas relativas a la individualización de la sanción, que lleva a cabo el juzgador. Cuando un juzgador va a determinar la sanción penal concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad, entonces podría eventualmente aplicar un test de proporcionalidad.

Amparo directo en revisión 85/2014. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Atendiendo a dicho principio, es que se propone crear un tipo penal específico, para sancionar con mayor dureza, a aquellos que no cumplan con las obligaciones reconocidas en una sentencia (se utilizará la voz "obligaciones reconocidas", debido a que es la Ley o un acuerdo particular, por lo que la sentencia no crea obligaciones, sino solamente reconoce las estipuladas por la Ley general o por la *Lex* particular).

E. De igual forma, se considera una obligación prever como un delito específico, el hecho de que el deudor alimentario incumpla las obligaciones que pactó ante una autoridad competente para llevar a cabo un mecanismo alterno de solución de controversias; ya que con la realización de este tipo de herramientas, evitó en un primer momento ser sancionado ante un juez civil o incluso se escabulló a la pena respectiva, por lo que al burlar la aplicabilidad de una sanción y poniendo en estado de peligro de nueva cuenta a la víctima, su conducta es aún más reprochable que el simple incumplimiento.

Sin embargo, no se considera de igual o mayor magnitud que la conducta señalada en el apartado D de esta exposición, pues si bien, pudiera creerse que esta conducta trae aparejada los mismo efectos que el incumplir una sentencia, por lo que se debería tratar de igual forma, ello sería una violación al principio de proporcionalidad, además de que en el caso de ser tratadas como iguales, se estaría inhibiendo la realiza-

ción de acuerdos reparatorios, puesto que, ¿qué caso tendría realizar una negociación al inicio de un proceso si el incumplimiento del mismo ha de tener la misma sanción que el incumplimiento de una sentencia?

F. Por otro lado, a la hora de realizar el estudio de los artículos 239 y 240 del Código Penal, se puede leer que actualmente se prevé expresamente la posibilidad de otorgar el perdón judicial, sin embargo, con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, no es necesario retener esta figura procesal en un artículo en específico dentro del delito de Incumplimiento de la obligación de dar alimentos, ya que el artículo 485 de la última norma mencionada, en su fracción IV, prevé que el perdón judicial ha de ser procedente cuando se trate de delitos perseguidos por querrela:

Artículo 485. Causas de la extinción de la acción penal.

La pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad extinguirán por las siguientes causas:

[...]

IV. **Perdón** de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

[...]

Además de que, el mismo cuerpo legal prevé en sus artículos 187 y 192, las figuras de Acuerdos Reparatorios y Suspensión Condicional a Proceso, que si bien no son un perdón judicial en estricto sentido, si tiene los mismos efectos, ya que la víctima u ofendido, deberá de estar de acuerdo a que se le aplique este tipo de procedimientos al imputado, siempre y cuando el daño causado sea reparado o garantizado, además de tenerse que cumplir con otro tipo de requisitos para su procedencia, limitando de esta manera el eludir la acción de la justicia.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

De esta forma, en el caso en que sea perseguido por querrela, habrá oportunidad de realizar un acuerdo reparatorio, siempre y cuando se cumplan las demás exigencias. En cambio, cuando sea perseguido de oficio, se está en posibilidades de realizar una suspensión condicional al proceso; lo anterior nos orilla a concluir que no es necesario tener en nuestro Código Penal, aún el perdón judicial.

Con base en lo anteriormente argüido, se hace la siguiente tabla comparativa:

Actualmente	Propuesta
Artículo 236. A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario.	Artículo 236. A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a aquellas personas respecto a las que tenga el deber legal de suministrarlos, independientemente de que sean proporcionados

La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.	por quien tenga bajo su cuidado al acreedor o a los acreedores alimentarios o sean proporcionados por cualquier otra persona, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario.
El Juez suspenderá los derechos familiares al imputado, pudiendo levantar dicha suspensión una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.	El Juez suspenderá los derechos familiares al sujeto activo, pudiendo levantar dicha medida, una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.
Artículo 237. Las sanciones anteriores se aumentarán hasta en tres años de prisión y multa hasta de cien días de salario, cuando el deudor alimentista se coloque dolosamente en estado de insolvencia, con el objeto de eludir sus obligaciones para con sus acreedores alimentarios, conforme a la ley correspondiente.	Artículo 237. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, la simule o varíe su nombre o domicilio, con el fin de eludir sus obligaciones alimentarias, se le aumentará hasta en tres cuartas partes las sanciones que señala el artículo 236.
Artículo 238. Estos delitos se perseguirán por querrela del ofendido o de su representante legal y, a falta de éste, por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que corresponda designe un tutor especial para los efectos de este precepto.	Artículo 238. A quien cometa estos delitos en desacato total o parcial, de las obligaciones reconocidas por una sentencia ejecutoria, se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 236, las que aumentarán hasta en tres cuartas partes.
Artículo 239. Para que el perdón concedido por el agraviado o por su representante legítimo pueda producir la libertad del imputado, éste deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar que, en lo sucesivo, pagará la cantidad que deba corresponderle.	Artículo 239. Aquel que cometa el delito de omisión de dar alimentos en desacato total o parcial, de las obligaciones contraídas por el agente activo ante un órgano competente, se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 236, las que aumentarán hasta en una mitad.
Artículo 240. No procederá el perdón para quien habiéndolo obtenido sea procesado nuevamente por el mismo delito.	Artículo 240. Estos delitos se perseguirán por querrela cuando se trate del cónyuge, el concubinario, la concubina, o con quien tenga una relación de pareja o de ascendiente. Será perseguido de oficio cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o persona incapaz de valerse por sí misma.

2. Como se dijo en un inicio, las reformas que se sugieren en la presente iniciativa también van encaminadas a proponer la reforma al tipo penal de Incumplimiento del deber legal, para que se anexe la hipótesis legal de poder sancionar a los servidores públicos que impidan el desarrollo normal de los procedimientos de prevención, investigación, sanción y reparación en los delitos contra la familia.

Lo anterior, se recomienda para que de esta manera se realice una acción más para cumplir con la obligación internacional que tiene el Estado Mexicano de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, esto de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Cabe aclarar que el tipo de acciones que un Estado Parte tiene que tomar para "garantizar" los derechos humanos, son de naturaleza "positiva", es decir, aplicar medidas de actuación que respalden el pleno ejercicio de los derechos; frente a estas acciones, encontramos a las de naturaleza negativa, que por el contrario van encaminadas a prohibir la injerencia del Estado en la vida privada de las personas.

De este modo, las autoridades que incumplan la observación de sus obligaciones que les fija la Ley, y con esto provoquen se entorpezca un procedimiento en donde versen delitos contra la familia, como por ejemplo, el incumplimiento de la obligación de dar alimentos, serán sancionadas de una manera más severa que si incumplieran otro tipo de deberes legales.

Es de considerarse más grave este tipo de incumplimiento de parte de un servidor público, ya que la familia al ser considerada el núcleo social del Estado, debe ser protegida con sanciones ejemplares, es por ello, que al cometer este tipo de ilícito, el funcionario ya no ha de recibir una sanción máxima de ocho años de prisión, sino que podrá ser condenado hasta por quince años, con esto de igual forma se satisface el principio de lesividad proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 236, 237, 238, 239, 240 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 236, 237, 238, 239, 240 y el párrafo segundo del artículo 319 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 236. A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a aquellas personas respecto a las que tenga el deber legal de suministrárselos, independientemente de que sean proporcionados por quien tenga bajo su cuidado al acreedor o a los acreedores alimentarios o sean

proporcionados por cualquier otra persona, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario.

El Juez suspenderá los derechos familiares al sujeto activo, pudiendo levantar dicha medida, una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.

Artículo 237. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, la simule o varíe su nombre o domicilio, con el fin de eludir sus obligaciones alimentarias, se le aumentará hasta en tres cuartas partes las sanciones que señala el artículo 236.

Artículo 238. A quien cometa estos delitos en desacato total o parcial, de las obligaciones reconocidas por una sentencia ejecutoria, se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 236, las que aumentarán hasta en tres cuartas partes.

Artículo 239. Aquel que cometa el delito de omisión de dar alimentos en desacato total o parcial, de las obligaciones contraídas por el agente activo ante un órgano competente, se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 236, las que aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 240. Estos delitos se perseguirán por querrela cuando se trate del cónyuge, el concubinario, la concubina, o con quien tenga una relación de pareja o de ascendiente. Será perseguido de oficio cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o persona incapaz de valerse por sí misma.

Artículo 319. [...]

A los servidores públicos que retarden u obstaculicen la prevención, investigación, sanción y reparación, de los delitos contra la familia y violencia de género, mediando discriminación o que se incurra en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión de estos delitos, se les impondrán de cinco a quince años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones hasta por el mismo tiempo.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 17 de enero de 2017

Dip. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

Dip. María Elisa Manterola Sáinz
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitín Ortiz
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López
(Rúbrica)

Dip. María del Rosario Guzmán Avilés
(Rúbrica)

Dip. Hipólito Deschamps Espino Barros
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito
(Rúbrica)

**DIPUTADA MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas realidades por la que atraviesan la familias, el contexto en que se desarrollan, el reconocimiento de los derechos de las mujeres en los Tratados Internacionales, el cambio de paradigma de los derechos humanos en nuestra Constitución con la reforma del año 2011 y las transformaciones de roles entre mujeres y hombres, hacen necesario reformar nuestro Código Civil para armonizarlo a las necesidades que hoy enfrentan las relaciones familiares.

Los contextos en que se desarrollan las familias hoy en día, merecen una respuesta por parte del Estado, por lo que como Poder Legislativo estamos obligados a regular dichos contextos.

La presente iniciativa tiene como fin reformar diversos artículos del código civil de nuestro estado, en materia de divorcio, de alimentos y de inscripción de apellidos paterno o materno de manera indistinta en el acta de nacimiento de una persona en el momento de su presentación ante el Encargado del Registro Civil; en dichos temas lo que se pretende es armonizar nuestra legislación para hacerla acorde a las exigencias que presentan hoy las relaciones familiares, para mantener su estabilidad y sobre todo, para respetar y promover el libre desarrollo de cada uno y cada uno de sus integrantes, sin ningún tipo de discriminación.

En la actualidad el Código Civil para el estado de Veracruz, prescribe un orden estricto para inscribir los apellidos de una persona en los artículos 47 y 48.

Lo anterior da continuidad a una visión profundamente sexista, donde la autoridad del pater familias subsumía el del resto de los miembros del núcleo familiar. Esta estructuración respondía a una visión arraigada en sociedades rurales donde la mujer y los hijos, en muchos casos, estaban sujetos a la voluntad del padre de familia de una manera muy próxima a la de sus animales de labranza.

Consideramos que es momento de establecer en nuestra legislación, que el orden de inscripción de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas en su acta de nacimiento sea indistinto, y sea acorde a la nueva realidad que viven las familias, la cual implica cambios profundos en los roles de sus integrantes, cambios en el papel económico de los progenitores, en las estructuras familiares, y, sobre todo, en la esfera de derechos y libertades de las personas.

La iniciativa que hoy se presenta pretende modificar el texto de la ley de acuerdo al principio de igualdad entre mujeres y hombres reconocido en nuestra Constitución y en atención a diversos Tratados Internacionales de las que México es signatario.

En paralelo, hacemos mención de avances ya vigentes en sociedades que han asumido esta cosmovisión ante el avance de la modernidad, por ejemplo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, estableció desde 1978 en la Resolución 78/37, la recomendación a los Estados miembros de desaparecer toda discriminación entre el hombre y la mujer en el régimen jurídico del nombre, en tanto que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sancionado, en la sentencia de 22 de febrero de 1994 en el caso *Burghartz C. Suisse*, las discriminaciones sexistas en la elección de los apellidos.

Un aspecto tan importante de la vida humana como la del nombre, se convierte entonces en una instancia de ejercicio de la igualdad y libertad de la pareja; se trata de reconocer explícitamente la libertad humana de quienes son responsables de inscribir a una persona en el registro civil para expresar su visión del parentesco. De esta manera estamos terminando con una determinación jurídica que de manera sigilosa da continuidad a la visión de una sociedad patriarcal y discriminatoria para nuestros días.

Por otro lado, la filiación, además de proporcionar identidad al menor, también implica las responsabilidades de guarda, crianza y educación del menor. Por lo anterior, ésta no debe de estar sujeta a condiciones que no atañen a los hijos, sino que es necesario en-

tender que se crea tal vínculo, esté o no casada la pareja, y que a partir de esta unión surge una obligación conjunta para con el hijo o hija.

La clasificación que se hace en el artículo 48 de nuestro Código Civil de las hijas e hijos, se da respecto de la condición del nacimiento de los hijos o del estado civil de los padres, lo que en otros estados ha ido desapareciendo con las reformas a sus Códigos Civiles respectivos, con el objeto de que no existan pautas de discriminación de los hijos e hijas nacidos en matrimonio y de aquellos que nacieron bajo el régimen de unión de pareja, reconociéndoles en esta reforma, mismo estado y los mismos derechos, independientemente de las circunstancias anteriores o del origen de la filiación.

Por lo que, podemos ver una tendencia de la legislación a garantizar los derechos del menor, los que de ninguna manera deben estar en dependencia de los actos que puedan o no realizar los padres, ni tampoco del estado civil que guarden, el interés actual más importante es reconocer la igualdad en los derechos y dignidad de los hijos, sea cuales fueren las condiciones de su nacimiento.

Es por ello, que la presente iniciativa al mismo tiempo está dirigida a eliminar todo tipo de discriminación, dando prioridad al principio de igualdad de los hijos y los padres respecto de los derechos y las obligaciones que nacen de la filiación.

En segundo lugar nos referimos al divorcio incausado, donde nuestro máximo tribunal ya se pronunció en la Tesis Jurisprudencial: 1ª./J. 28/2015⁵, publicada el 10 de julio de 2015, donde resolvió la Contradicción de Tesis 73/2014 y que argumentó que bajo el principio de "autonomía de la persona", la persona es valiosa en sí misma, por lo que debe ser libre en su elección individual de sus planes de vida, por lo que el Estado tiene prohibido interferir en la elección de dichos planes, "debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución"⁶. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes con los únicos límites de mantener el orden público y no violentar los derechos de terceros; con base en este principio, la suprema corte determinó que exigir la acreditación de causales de divorcio cuando no existe mutuo consen-

⁵Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

⁶Contradicción de Tesis 73/2014. Voto Concurrente Ministro José Ramón Cossío

timiento de los contrayentes, restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, en razón de que ninguna de las causales señaladas en la legislación civil de Veracruz, tienen como fin imponer derechos de terceros y de orden público.

Con base en lo anterior, los jueces veracruzanos no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, “de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial, basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno”⁷. Sin embargo, nuestro Máximo Tribunal establece que el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, con la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre o madre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala la obligación de los Estados de adoptar “medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio (...) en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento”.

En tal virtud, este Poder Legislativo asume su responsabilidad de armonizar nuestra legislación civil para establecer el divorcio incausado, con la finalidad de presentar alternativas que permitan disolver el vínculo matrimonial, con la sola expresión de la voluntad de ambas o de una de las partes, de tal forma que sea posible encontrar una solución en las normas sociales-familiares reguladas en el Código Civil, para terminar con todo aquello que los afecta física y emocionalmente, sin que por ello las hijas o hijos, o las personas que dependan de la madre y el padre, queden en estado de indefensión. (...)

Por último, respecto de la pensión compensatoria, debe comenzarse diciendo que el derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que, por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica que tienen o tuvieron con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades de alimentación, vestido, habitación,

salud y, ocasionalmente, educación a una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentista lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio.

La pensión compensatoria surge de la necesidad que, en su mayoría, tienen las mujeres que preponderantemente se han dedicado a las labores del hogar y a las tareas del cuidado de la familia, que en el momento de separarse de su esposo o concubinario, se encuentran en situación de desventaja frente a él, generando con ello una desigualdad económica. Lo que significa una manera de retribuirle de manera económica el trabajo realizado en el tiempo que duró su relación de matrimonio o concubinato.

Desde la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Veracruz, la omisión de una pensión compensatoria cae en el supuesto de violencia patrimonial pues afecta la supervivencia de la mujer al significarle la retención de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades,⁸, por tanto para evitar una situación discriminatoria, es indispensable reformar nuestro código civil sustantivo para efecto de que las mujeres que se hayan dedicado exclusivamente a las labores del hogar y cuidado de sus familias, después de una separación o divorcio, logren vivir en condiciones dignas.

En Veracruz, la pensión compensatoria tiene sus antecedentes en el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvió la contradicción de tesis 20/2012, respecto del “estado de necesidad manifiesta” de uno de los cónyuges, como a continuación se detalla:

ALIMENTOS. EL JUZGADOR DEBE ACTUAR DE OFICIO Y ALLEGARSE DE PRUEBAS QUE PERMITAN ANALIZAR SI SE ACTUALIZA EL “ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA” DE UNO DE LOS CÓNYUGES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y, EN SU CASO, FIJAR OBJETIVAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE. De los artículos 162, segundo párrafo, y 233 del Código Civil, 225 y 226 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Veracruz, se advierte que el derecho a recibir alimentos es de orden público e interés social, por lo que cuando en un juicio ordinario de divorcio, el juez advierta del expediente, incluyendo los hechos y las particularidades del caso, algún dato que le permita suponer que alguno de los cónyuges se ubica en

⁷<http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=41762&Clase=VotosDetalleBL>
 Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala, Libro 20. Julio de 2015. Tomo I, página 567

⁸ Artículo 7, fracción IV de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

la hipótesis prevista en el referido numeral 162, esto es, en estado de "necesidad manifiesta", debe actuar de oficio y recabar las pruebas que le permitan analizar la existencia de dicho estado y, en su caso, fijar objetivamente la pensión alimenticia correspondiente, independientemente de que se hubiera o no reclamado como prestación su pago; sin que lo anterior implique que el juzgador omita otorgar la garantía de audiencia del otro cónyuge.⁹

Para llegar a tal conclusión, nuestro máximo Tribunal esgrimió, entre otras razones, las siguientes:

- a) Que el derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica que tiene o tuvieron con otras, están legitimadas para exigir de éstas, la cobertura de sus necesidades de alimentación, vestido, habitación, salud y ocasionalmente educación.
- b) Que el derecho a alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra, llamada deudor alimentista lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio.
- c) Que el origen de la obligación alimenticia tiene un deber ético que fue retomado por el derecho y que tiene como propósito fundamental asegurar al familiar que así lo requiera, en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa: a la mujer, que el acreedor alimentista proporcione los medios de vida suficientes cuando esta carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos, debiéndose demostrar que quien deba proporcionarlos, tenga posibilidad económica para hacerlo y que quien deba recibirlos tenga necesidad de ellos.
- d) Que el efecto funcional de los alimentos consiste en proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios de lo necesario para el desarrollo normal de esos valores primarios que son la vida y la dignidad.

En tal virtud, concluye que los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose del derecho de alimentos, por ser este de orden público, existe la potestad del juzgador para allegarse de los elementos de convicción para decidir objetivamente, tales como:

la procedencia de la acción de alimentos y la fijación de la pensión correspondiente.

Con este criterio, la Suprema Corte de Justicia confirmó que los alimentos son una cuestión de orden público y de interés social.

La Corte al ir resolviendo juicios de amparo y contradicciones de tesis respecto de demandas de pensión compensatoria, va dando pauta para armonizar nuestro Código Civil, para que las personas que integran la familia no vean afectado el libre desarrollo de su personalidad, ni la organización y desarrollo familiares que tienen su base en la igualdad entre mujeres y hombres, como lo señala el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

De esta forma, la SCJN avanza en sus resoluciones para dar respuesta a contextos de separaciones conyugales y de relaciones de hecho, haciendo valer la igualdad de género y el interés superior de la niñez.

Para el 16 de noviembre de 2016, la primera Sala resolvió el amparo directo en revisión 4465/2015 que sostuvo "que es constitucional imponer una pensión compensatoria a favor del cónyuge que la necesite, sin tomar en cuenta la culpabilidad del deudor. De acuerdo con ese asunto, la pensión compensatoria no es una sanción civil, sino que protege al cónyuge que haya quedado en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia económica". Esta resolución derivó de un juicio de divorcio en el que con base en el artículo 162 del Código Civil de Veracruz en el que se condenó al ex cónyuge a pagar una pensión compensatoria a favor de su esposa, se inconformó de tal resolución a través de este juicio de amparo en el que alegaba que el mencionado artículo "lo discriminaba por su género e imponía una sanción a quien no es culpable".¹⁰

A pesar de lo anterior el Ministro Zaldívar sostuvo que "la pensión compensatoria no es una sanción civil" en razón de que simplemente impone un deber de asistir al cónyuge que lo necesite, sin importar su género".

En este mismo orden de ideas, el Derecho Familiar como rama del derecho y dentro de ese bloque estructural de normas, viene siendo una parte esencial en la protección de la familia. Esto en el entendido que, dentro de sus funciones específicas es relativa a regular las obligaciones de carácter alimentario.

⁹ Tesis jurisprudencial que resuelve la contradicción de tesis 20/2012

¹⁰ <http://revistajurista.com/scjn-constitucional-pension-compensatoria-a-favor-del-conyuge-que-la-necesite-sin-tomar-en-cuenta-la-culpabilidad-del-deudor/>

Hoy en día, la legislación nacional e internacional ha ampliado este beneficio, no solo respecto de las personas que tienen derecho a recibirlos, sino también en cuanto a la temporalidad en que los alimentos deben cubrirse, debido a que, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo, así como para que en un momento dado, los acreedores alimentarios tengan la posibilidad económica para subsistir por sí mismos y con ello, puedan contar con una mayor seguridad económica, física, moral, emocional y familiar, puesto que con esto se estaría cumpliendo con la principal finalidad de la referida figura, es decir, el desarrollo del ser humano desde el punto de vista físico, humano y profesional, lo que sin duda va en sana armonía con la obligación del Estado, en este caso de tutelar a través de leyes que protejan tanto el núcleo familiar como la dignidad humana de la persona, lo que trae como consecuencia un libre desarrollo de la personalidad.

Actualmente el numeral 239 del Código Civil en nuestro Estado establece que se tiene la obligación de proporcionar alimentos hasta en tanto el acreedor alimentario tenga un oficio, arte, o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Como se aprecia, los legisladores establecieron las bases para determinar y delimitar lo que se debe entender por pensión alimenticia, las cuales obedecen a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para atender esta obligación se debe tomar en cuenta el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero además no se puede dejar de tomar en cuenta el entorno social en que los acreedores se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no solamente implican cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino solventarle una vida decorosa y suficiente para desenvolverse en el status aludido; esto lo debemos traducir en que siempre va a estar por encima el bienestar de quien los necesite.

Ahora bien, no podemos soslayar que el deudor alimentario forzosamente tiene que cumplir con su obligación hasta que el acreedor pueda tener una carrera profesional pero siempre y cuando se ajuste a los tiempos o periodos que marca el plan de estudios que corresponda, así como que exista una secuencia con los ciclos escolares y acorde a la

edad. Asimismo, estaremos de acuerdo que después de haber concluido los estudios profesionales, vienen otros gastos como son los de titulación, ya que existen carreras que con la simple pasantía no es posible ejercerlas, motivo por el cual, se debe, por seguridad jurídica de las partes, limitar y especificar el término que deba correr después de concluidos los estudios para que se tenga derecho a exigir los gastos de titulación, debido a que, actualmente es común que un estudiante que se convierte en pasante de alguna carrera no hace caso de titularse lo antes posible y sigue con ese estatus de pasante por varios años y es obvio que el deudor alimentario debe tener certeza de cuando fenecerá tal obligación, dado que no puede estar atado ni a expensas de que el acreedor decida por fin titularse.

Por otro lado, si se prolonga el tiempo por cuestiones de enfermedad u otro motivo de peso suficiente se deberá justificar en aras de que tampoco quede desprotegido el deudor, por otra parte, y de manera indirecta se fomentaría la práctica de titularse de manera expedita tan pronto se concluyan los estudios universitarios. Es digno mencionar que en el caso de que se adquiriera por parte del acreedor alimentario un estado civil en donde se dependa de otra persona económicamente, quedará exenta tal obligación para el deudor, esto conlleva a medir mecanismo y sujetar a ciertas condiciones a las partes, principalmente al acreedor alimentario a quien se dota de mayores beneficios y derechos pero como es obvio, atendiendo siempre a los principios básicos de la obligación de los alimentos: proporcionalidad y equidad. Por tanto, esta es una de las cuestiones que se pretende reforzar con esta iniciativa; que el acreedor alimentario no adquiriera otro estado civil que lo haga perder el derecho de la pensión alimenticia, esto para salvaguardar los intereses y derechos del deudor alimentario.

Para robustecer lo antes expuesto, se integran las siguientes jurisprudencias.

No. Registro: 174,307

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, septiembre de 2006 Tesis: VII.1o.C. J/23

Página: 1165

ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA PROFESIONAL Y CURSA ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece, en lo conducente, que respecto de los menores los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional y cursa estudios de posgrado, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo.

No. Registro: 168,733

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Octubre de 2008

Tesis: 1a./J. 64/2008

Página: 67

ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACIÓN.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYO-

RÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista. En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor.

Contradicción de tesis 9/2008-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 28 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 64/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, 140, 147, 148, 149, 150, 156, 157, 162, 239, 251, 252, 253; se derogan los artículos 48, 141, 142, 143, 144, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 160, 161; y se adicionan los artículos 147 BIS, 242 Bis, 242 Ter y 242 Quater; todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Las hijas e hijos llevarán el nombre o nombres propios que les impongan su madre o su padre, o quien o quienes los reconozcan, seguido de sus apellidos en el orden en que estos acuerden.

Si solamente hace el reconocimiento la madre o el padre, llevarán los apellidos de quien haga el reconocimiento.

ARTÍCULO 48. Se deroga.

ARTÍCULO 140. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera, señalar la causa por la cual se solicita.

Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos serán consideradas para los efectos de este artículo como violencia familiar y darán lugar a la pérdida de los derechos familiares, pero en ningún caso cesará el cumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio.

El incumplimiento injustificado de las determinaciones de autoridad judicial que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o sus hijas e hijos, por el cónyuge obligado a ello, dará lugar a las sanciones que en este Código, en el Código de procedimientos Civiles o el Código Penal para el Estado de Veracruz se establezcan.

ARTÍCULO 141. Se deroga.

ARTÍCULO 142. Se deroga.

ARTÍCULO 143. Se deroga.

ARTÍCULO 144. Se deroga.

ARTÍCULO 145. Se deroga.

ARTÍCULO 147 El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio, o los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento vía judicial, cuando tengan hijas o hijos menores de edad o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores o con discapacidad;
- II. Las modalidades bajo las cuales, quien no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas e hijos;
- III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la vivienda familiar o domicilio conyugal, en su caso, y del menaje o cualquier otro bien familiar como autos o casas de descanso y esparcimiento.
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser inferior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas e hijos.

El Juez o jueza competente resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso y acompañando siempre a la sentencia de divorcio, los términos inherentes a la salvaguarda de los derechos de los ex cónyuges y de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 147 BIS. Las juezas y jueces de lo familiar suplirán cualquier deficiencia que implique una desventaja para cualquiera de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

ARTÍCULO 148. El divorcio en cualquiera de las formas establecidas en este código podrá solicitarse ante jueza o juez de lo familiar, o en su caso ante el encargado del Registro Civil, en cualquier momento.

ARTÍCULO 149. Mientras que se decrete el divorcio, la jueza o el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de las hijas e hijos, cónyuges si procediere y con quienes haya obligación de dar alimentos en los términos que prevé este Código.

ARTÍCULO 150. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en este Código, y este no contravenga ninguna disposición legal, la jueza o el juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia.

ARTÍCULO 151. Se deroga.

ARTÍCULO 152. Se deroga.

ARTÍCULO 153. Se deroga.

ARTÍCULO 154. Se deroga.

ARTÍCULO 155. Se deroga.

ARTÍCULO 156. Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de los hijos y las hijas, alimentos, uso del domicilio familiar y bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I.- La Jueza o Juez de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en la demanda, controversia del orden familiar o solicitud de divorcio presentada, deberá dictar las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas interesadas.

Tratándose de violencia familiar, deberá siempre decretarse:

a) La separación de las partes.

b) El uso y disfrute del domicilio familiar a favor de la o las víctimas. Asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

c) Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen las partes. En defecto de ese acuerdo; la Jueza o Juez resolverá lo conducente conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión de las y los menores de edad. Las niñas y los niños menores de siete años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la persona agresora o exista peligro grave para su normal desarrollo. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

d) La salida de la persona agresora del domicilio donde habita el grupo familiar.

e) La prohibición a la persona agresora de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian las víctimas.

f) La prohibición a la persona agresora para que se acerque a las víctimas a la distancia que la Jueza o Juez considere pertinentes.

g) La suspensión de las visitas y convivencias con la persona agresora.

h) Las demás medidas que se consideren necesarias para la protección de las víctimas.

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos o pensión compensatoria debe dar el deudor alimentista a los acreedores alimentarios que correspondan, debiendo girar los oficios necesarios para conocer la capacidad económica del deudor alimentista, y en todos los casos decretar los apercibimientos de ley.

III.- Dictar las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que se encuentre embarazada.

IV.- Las que se estimen convenientes para que las partes no se puedan causar perjuicios en sus bienes. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambas partes, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

V.- Revocar o suspender los mandatos que entre las partes se hubieran otorgado;

VI.- Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen las partes. En defecto de ese acuerdo; la Jueza o Juez resolverá conforme al Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión de las y los menores de edad.

Las niñas y los niños menores de siete años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

VII.- La Jueza o el Juez resolverá las modalidades del derecho de visita o convivencia; teniendo presente el interés superior de las hijas e hijos, quienes serán escuchados tomando en cuenta su edad así como su facilidad de comunicación y expresión.

Tratándose de violencia familiar no se decretarán visitas y convivencias de las o los menores de edad con la persona agresora.

VIII.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

IX.- Las demás que considere necesarias.

ARTICULO 157. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de las hijas e hijos, para lo cual se deberá resolver en ésta todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de las hijas e hijos.

La protección para menores incluirá en la sentencia las medidas de seguridad, seguimiento y reeducativas necesarias para evitar y corregir los actos de violencia

familiar, previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Veracruz, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en términos del artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles.

De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las y/o los menores de edad, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquiera otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando siempre el interés superior de quienes sean menores de edad. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con la madre y el padre, salvo que exista peligro para el menor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión compensatoria y las garantías para su efectividad.

El derecho a esta compensación del cónyuge o la cónyuge deberá durar hasta que el desequilibrio económico se haya resarcido.

Para el caso de mayores con discapacidad, bajo tutela de ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección; asimismo, la sentencia de divorcio establecerá la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

En caso de desacuerdo, en la sentencia de divorcio, habrá de resolverse sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 147 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 160. Se deroga.

ARTÍCULO 161. Se deroga.

ARTÍCULO 162. En caso de Divorcio, el Juez o Jueza resolverá sobre el pago de la pensión compensatoria a favor del o la cónyuge que se encuentre en desequilibrio económico, el cual pudo haberse provocado por la dedicación preponderante a las labores del hogar, al cuidado de los hijos e hijas, por la imposibilidad para trabajar o la carencia de bienes, o cualquier otra circunstancia que haya generado un desequilibrio; el juez o jueza determinará el monto y la modalidad de la pensión compensatoria tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de su nivel de vida; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

ARTÍCULO 239.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la educación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, los gastos necesarios para la educación del alimentario hasta nivel profesional, siempre y cuando se ajusten a los tiempos o periodos que marca el plan de estudios que corresponda, exista una secuencia con los ciclos escolares de acorde a la edad y no adquiera el acreedor alimentario un estado civil que lo haga perder este derecho; en el caso de que se opte de común acuerdo entre las partes, por no existir otra alternativa que los estudios se lleven a cabo en instituciones privadas, sus costos deberán ser asequibles al deudor; además serán obligatorios gastos de titulación cuando esta se lleve a cabo dentro del año siguiente a la conclusión de los estudios profesionales, pudiéndose ampliar hasta por un año únicamente por motivo de enfermedad debidamente justificado.

ARTÍCULO 242 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad o en estado de interdicción, la concubina o el concubinario y la o el cónyuge que se dedique preponderantemente al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos, de conformidad con los hechos narrados en la demanda.

En el caso de alimentos, la Jueza o Juez deberá actuar con la debida diligencia para determinar de manera pronta y expedita los mismos, siendo que en caso de incumplimiento en la determinación de la pensión alimenticia de menores de edad, de personas con discapacidad o en estado de interdicción, de la concubina o del concubinario y de la o del cónyuge que se dedique preponderantemente al hogar, incurrirá en responsabilidad civil.

ARTÍCULO 242 TER. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. Para deducir la capacidad económica del deudor se tomará en cuenta además de lo mencionado anteriormente, el modo de vida que ostente públicamente.

Las juezas y jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes y deberán hacerse allegar las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, debiendo ordenar la realización de los estudios socioeconómicos correspondientes, así como deberá procurar la conservación del nivel de vida que los acreedores alimentistas hayan llevado, durante los últimos dos años previos a la separación.

Las limitaciones formales de la prueba en materia civil, no deben aplicarse en los casos de alimentos.

ARTÍCULO 242 QUATER. Las personas acreedoras alimentarias tendrán el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación; respecto de otras con calidad de acreedoras.

ARTÍCULO 251. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de proporcionar la pensión compensatoria, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando quien tiene la obligación carece de medios económicos o bienes para cumplirla; siempre que dicha imposibilidad no sea resultado de una conducta viciosa o con el objeto de eludir su obligación de proporcionar alimentos, tomando en cuenta su preparación y desarrollo profesional y laboral.

II.- Cuando la o el acreedor alimentista logra un equilibrio económico;

III.- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por la o el acreedor alimentario mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de la pensión compensatoria dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio de la o el alimentista mayor de edad;

V.- Las demás que señale este Código u otras leyes.

ARTÍCULO 252. El derecho de recibir la pensión compensatoria y los alimentos es irrenunciable, imprescriptible y no puede ser objeto de transacción.

ARTÍCULO 253. Cuando el deudor o la deudora alimentista no estuviere presente, o estando, rehusare entregar la compensación o los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

La Jueza o Juez deberá de resolver respecto al monto de la deuda, obligando al deudor alimentario a cubrirla y en caso de que se rehusare, se procederá al embargo de bienes así como de cuentas bancarias, dándole vista al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a los 17 días del mes de enero del año
2017

A T E N T A M E N T E

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
(RÚBRICA)

DIP. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITIN ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
(RÚBRICA)

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS
(RÚBRICA)

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
(RÚBRICA)

DIP. MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES
(RÚBRICA)

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERIA MOLINA
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
(RÚBRICA)

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio y oral, se han realizado en Veracruz múltiples esfuerzos legislativos para su correcto funcionamiento. Uno de ellos fue la aprobación en 2015 de la Fiscalía General del Estado, que sustituía a la Procuraduría General de Justicia, con la finalidad de atender el modelo plasmado en la Constitución Política Federal y, de esa manera, adecuar normativamente a la institución en la que se deposita la función del Ministerio Público.

La sustitución no era sólo nominativa, sino que implicaba un elemento fundamental: la autonomía. Al dejar de ser Procuraduría General de Justicia, la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos no dependería jerárquicamente del Poder Ejecutivo y, con ello, gozaría de plenas facultades para desempeñar libremente su función. De ese modo, la Fiscalía General procuraría justicia de manera eficaz, transparente, sin presiones de ningún tipo, tal y como lo reclamaba la ciudadanía.

Con dicha reforma y las subsecuentes, se reconoció a dicho órgano autonomía técnica, de gestión y presupuestal, así como de una personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de que sólo obedecieran a la exigencia ciudadana de resolución de delitos que han sido cometidos y que causan un agravio a la sociedad.

Para designar a quien estaría al frente de la Fiscalía General, las reformas constitucionales de 2015 en la materia establecieron un procedimiento homólogo al descrito en el artículo 102 de nuestra Carta Magna, que privilegiaba la coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo para llevar a cabo dicho nombramiento. De esa manera se estimaba que quien desempeñara el cargo de Fiscal General, podría estar al margen de afinidades políticas, toda vez que su nombramiento obedecía al análisis por separado, del Gobernador y del Congreso del Estado.

Sin embargo, en poco más de 2 años hemos tenido en Veracruz ya dos Fiscales Generales, que nos revelan que el procedimiento para su designación ha obedecido a intereses políticos, y que lejos de responder al reclamo ciudadano de justicia eficaz y transparente, siguen el destino de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo. Por dicha razón, y con base en la experiencia que nos ha demostrado la insuficiencia del procedimiento previsto en nuestra Constitución Política local, proponemos una mayor independencia y ciudadanización para la designación del Fiscal General del Estado.

En primer término, se establece que ocurrida la vacante del Fiscal, el Congreso convocará a los ciudadanos, a organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten las respectivas propuestas de quien deba ocupar la titularidad de la Fiscalía. A diferencia del actual procedimiento, en el que la lista integrada por este Congreso y que se remite al Ejecutivo, no necesariamente se conforma por las propuestas de los ciudadanos, planteamos que debe ser la sociedad quien proponga a los aspirantes para ocupar tan destacado cargo.

Recibidas las propuestas, la comisión encargada del ramo citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos para ser Fiscal General, con la finalidad de que aporten mayores elementos que permitan conocer su experiencia y los objetivos de trabajo en la materia. Después de tales entrevistas, la comisión deberá formular un dictamen en el que se establecerá una terna de candidatos, para que sea puesto a consideración del Pleno y se realice el nombramiento respectivo.

El Pleno del Congreso del Estado designará, con base en el dictamen arriba señalado, a quien haya de ocupar el cargo de Fiscal General, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y en dado caso que ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación requiriéndose el mismo número de votos. En el supuesto de no alcanzarse en ninguna de las dos rondas la votación establecida, el Pleno nombrará en una tercera votación al Fiscal General al candidato que alcance la mayoría absoluta.

Finalmente, la propuesta que sometemos a la consideración de esta Asamblea, prevé que en atención a que es este Congreso quien designa al Fiscal, sea también el órgano competente para su remoción, de conformidad con las causas graves que señale la ley, en virtud de no encontrarse regulada dicha situación a nivel constitucional.

El procedimiento que ahora planteamos cuenta también con nuevos plazos que buscan brindar mayor celeridad a la designación, y contar con certeza jurídica de quien se encuentre en la titularidad de la Fiscalía. Mientras que la disposición vigente ronda los 48 días naturales para efectuar el nombramiento, contados a partir de que ocurre la vacante, la propuesta contempla un máximo de 33 días naturales en los cuales se designaría al Fiscal, con el único fin de tener certidumbre y las suplencias previstas en la ley, no sean utilizadas como medio para alcanzar fines distintos al correcto despacho de lo que le compete al referido órgano.

Proponemos un nuevo diseño en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en el que participe de forma decidida la ciudadanía, y que la conformación plural del Congreso se refleje en el análisis, discusión y nombramiento señalado, tanto en los trabajos de la comisión del ramo, como el quehacer realizado por el Pleno. Con ello, evitaríamos que la designación sea formulada por el Ejecutivo, como actualmente se establece, en casos de que no se cumpla con el procedimiento previsto, y dotar de

verdadera autonomía a dicho ente encargado de la investigación y persecución de los delitos.

La sociedad exige mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio público, y demanda una participación eficaz en los procesos de designación de quienes detentan un servicio público. La reforma planteada busca atender dicho reclamo, y tiende hacia el fortalecimiento de la autonomía con la que cuenta constitucionalmente la Fiscalía General del Estado.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA EL INCISO D) DE LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

I. ...

...

...

a) a c) ...

d) El Fiscal General será designado y removido por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:

1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.

2. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la convocatoria respectiva.

3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de

inmediato, y por un término no mayor a diez días naturales, a comparecer a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.

4. En un plazo de tres días naturales, contados a partir de que haya concluido el periodo de comparencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

5. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contados a partir de emitido el dictamen.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.

Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.

El Fiscal General podrá ser removido por el Congreso por las causas graves que establezca la ley.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que señale la ley.

e) a h) ...

...

...

...

...

II. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 16 de enero de 2017

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
(Rúbrica)

Dip. Regina Vázquez Saut
(Rúbrica)

Dip. José Roberto Arenas Martínez
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel Del Castillo González
(Rúbrica)

Dip. Janeth García Cruz
(Rúbrica)

Dip. Emiliano López Cruz
(Rúbrica)

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
(Rúbrica)

Dip. Carlos Manuel Vasconcelos Guevara
(Rúbrica)

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO
PRESENTE**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de delitos de violación y pederastia**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los actos humanos más aberrantes es la violación sexual, en la que se emplea la violencia física o psicológica para nulificar la voluntad, o para someter o inhabilitar la capacidad de defensa de la víctima, razón por la que dicha conducta se encuentra clasificada internacionalmente como un delito grave y, en consecuencia, sancionada con severidad.

Como se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin importar los antecedentes jurídicos y culturales de las naciones, los seres humanos tenemos derechos fundamentales, como a la libertad, seguridad, igualdad ante la ley, justicia, integridad física, educación, acceso a la salud y al no sometimiento a tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, varios de los cuales son transgredidos en una violación sexual.

Con base en la conceptualización de violencia sexual que dicta la Organización Mundial de la Salud, la dependencia federal del ramo define a la violencia sexual como "el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el asedio o la ejecución de un acto sexual, aun con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo".

Lamentablemente, los abusos sexuales continúan siendo un problema constante en nuestra sociedad, con terribles consecuencias físicas y psicológicas que, según expertos en salud pública y dependiendo de la frecuencia y duración de esos abusos, pueden ser el suicidio, el síndrome de estrés postraumático u otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y, particularmente en los casos de menores, conductas depresivas o de agresividad extremas, miedo, bajo rendimiento académico e hiperactividad, que suelen acompañar a las víctimas el resto de sus vidas.

México, en el plano del derecho internacional y a partir de problemáticas comunes con otros países, desde hace más de cincuenta años ha celebrado y ratificado diversos tratados, entre éstos los orientados a proteger los derechos humanos de las personas y, especialmente, los de las mujeres, como lo demuestra

la suscripción de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, que se ha traducido, con el paso del tiempo, en numerosas reformas de gran trascendencia al marco normativo nacional y local.

Al respecto, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales en Adultos, señala que el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas reformas en esta materia, como la de 1990 al Código Penal, mediante la que se agregaron dos delitos: el abuso sexual y el hostigamiento sexual, este último con especial relevancia en el ámbito laboral; más tarde, en 1997, se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y se penalizó la violación en el matrimonio, sobre la base de que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que la obtenga violentamente o sin consentimiento.

Generalmente la violación y la pederastia son conductas delictivas asociadas con otras de igual afectación social, entre las que destacan, por su gravedad, la trata de personas, la explotación sexual, el comercio sexual infantil, el turismo sexual y la pornografía infantil, para las cuales los agresores suelen utilizar métodos de sometimiento, entre ellos el uso de drogas o estupefacientes, forzando a las víctimas a consumirlas o incluso suministrándolas sin que éstas se percaten de ello.

La práctica de drogar a una persona, usualmente en establecimientos mercantiles dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y, en general, en cualquier centro de diversión, es cada vez más recurrente entre violadores y pederastas, sabedores de que con ello anulan la voluntad de la futura víctima o que así disminuyen en ésta su capacidad para defenderse o huir de sus atacantes, con consecuencias no sólo por el hecho delictivo sino también por el consumo de esas sustancias.

No obstante lo anterior y a pesar de que instancias internacionales, como la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, advierten que el uso de drogas con el fin de someter a una víctima de violación sexual es hoy en día un grave problema para la sociedad, una violación que se ha logrado en esas condiciones ni siquiera está prevista en el Código Penal como una circunstancia agravante de la pena; por lo tanto, cuando se presenta una denuncia por este delito y se argumenta haber sido drogado o forzado a consumir alguna sustancia que minó sus capacidades de decisión, respuesta y defensa, no cambia en absoluto la condena que pueda emitir un juez.

Cabe recordar que en una democracia, a través de sus órganos formales de representación, la sociedad hace o modifica las leyes que la rigen, de acuerdo con las situaciones que se viven en la misma, por lo que los ordenamientos jurídicos registran una constante evolución; en consecuencia, ante la necesidad de mantener la normativa aplicable y funcional, es necesario innovarla periódicamente para la mejor actuación de las instituciones, a fin de que esto se vea reflejado en una más eficiente procuración de justicia.

Ante esa obligación de los legisladores de actualizar el marco jurídico e incluso de ir siempre un paso adelante en esa materia para contribuir a disminuir y erradicar conductas lesivas para la sociedad, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional propone fijar sanciones más severas para los que cometan algún tipo de delito de índole sexual, en este caso específico, mediante el establecimiento de una agravante en los delitos de violación y pederastia, consistente en que el sujeto activo obligue al consumo de drogas o estupefacientes a una persona, o se las suministre sin su consentimiento, con la finalidad de que ésta no se encuentre en condiciones de defender su integridad física.

Si bien es cierto que existe una previsión legal que señala que se sancionará con mayor rigor que en el delito genérico a quienes cometan una violación, cuando la víctima por cualquier causa no pueda resistir, ante la incidencia de las prácticas descritas se estima necesario que la legislación penal contenga específicamente una disposición que señale que la violación se considerará agravada en la hipótesis mencionada, lo que igualmente se plantea para el caso del delito de pederastia, todo ello con la finalidad de castigar con mayor rigor a quienes atentan de esa manera en contra de las personas, principalmente de niñas, niños y adolescentes, que constituyen el valor máspreciado de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLACIÓN Y PEDERASTIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 185, fracciones III y IV, y 190 Quinquies, fracciones IV y V; y se adicionan la fracción V al artículo 185 y la fracción VI al artículo 190 Quinquies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 185. ...

I. a II. ...

III. Que el responsable tenga bajo su custodia, guarda o educación a la víctima;

IV. Que se cometa por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión, empleo o ministerio religioso, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporciona; o

V. Que se obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente.

...

...

Artículo 190 Quinquies. ...

I. a III. ...

IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga;

V. El sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito; o

VI. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica, que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver. a 13 de enero de 2017

**DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN
(RÚBRICA)**

**DIP. JANETH GARCÍA CRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT
(RÚBRICA)**

**DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO
(RÚBRICA)**

**DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS MANUEL VASCONCELOS GUEVARA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Diputado Fernando Kuri Kuri, del Partido Alternativa Veracruzana, Integrante del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz con fundamento en los Artículos 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 4, INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1994 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe anual sobre el Desarrollo Humano estableció una definición novedosa, que catalogó como simple, pero revolucionaria para el Siglo XXI. Me refiero al concepto de **Seguridad Humana**.

Un concepto que abarca cuatro características fundamentales:

1. Su universalidad;
2. La interdependencia de sus componentes;
3. La prevención temprana de los problemas del desarrollo; y
4. Su centralidad en lo humano.

En este documento, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, estableció siete dimensiones que se relacionan y que, en conjunto, su vigilancia, actualidad y logro, generan las condiciones de seguridad de las personas con un sentido integral. Me refiero a las siguientes dimensiones:

- **Seguridad económica**, relacionado con el combate a la pobreza y el desempleo;
- **Seguridad alimentaria**, para prevenir el hambre y la hambruna en cualquier zona que se presente;
- **Seguridad sanitaria**, para prevenir enfermedades infecciosas mortales, alimentos no seguros, desnutrición, falta de acceso a la salud y a la vivienda sin servicios sanitarios;
- **Seguridad ambiental**, tanto en los temas de degradación, contaminación, desastres naturales, afectación permanente al hábitat de las personas;
- **Seguridad personal** para evitar la violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica, mano de obra infantil, tráfico de órganos y de personas;
- **Seguridad comunitaria** sobre todo en problemas étnicos, religiosos o de identidad en general; y
- **Seguridad política** como es la represión policiaca dirigida por decisiones políticas.

Señala la Organización de las Naciones Unidas que, cito:

“En los dos decenios últimos, la comunidad internacional se ha ocupado de promover una comprensión más amplia de la seguridad. Con aportaciones de los gobiernos, los académicos, los grupos de la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales, el concepto conocido como seguridad humana reorienta la atención de los Estados y de la comunidad internacional hacia la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las perso-

nas como la base para alcanzar la paz, el desarrollo y el progreso humano.”¹¹

Pese a la existencia a este importante concepto, tanto en México como en Veracruz, seguimos teniendo una noción conceptual retrasada del desarrollo humano y su cuidado sigue siendo mediante nichos de atención programática, presupuestal y temática desvinculados entre sí.

Los Congresos Federal, como de las entidades federativas, abonan a este rezago conceptual y a la atención integral de la seguridad humana, al no legislar en las Constituciones federal y locales, la incorporación de este importante concepto que la Organización de Naciones Unidas sí incorpora en sus documentos y convenciones, por lo que tenemos un gran rezago sustancial en todo el país.

Incluso, en un documento tan importante como es el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, elaborado con la metodología y el apoyo de la Universidad Veracruzana, detectamos la obsolescencia en el uso conceptual del término seguridad, el cual se refiere o a la seguridad pública o a la seguridad ciudadana, ambos conceptos superamos por el de seguridad humana, que no aparece por ninguna parte en ese documento rector de la planeación administrativa del gobierno de Veracruz.

En las propuestas clasificadas por factor de desarrollo en el Plan Veracruzano, se aborda en el tomo II página 20 el concepto de seguridad ciudadana, uno que a todas luces está superado por la definición de Naciones Unidas sobre seguridad humana, y que en Veracruz sólo se plantea reorganizar a las instituciones.

Es decir, no se enfoca el concepto de seguridad ciudadana a las personas, a los humanos, sino erróneamente a las instituciones vinculadas con la seguridad pública y al sistema penal.

Dice el Plan Veracruzano que la Seguridad Ciudadana “Se trata... de la formación de capital humano de gran calidad en sus tareas, profesionalización, reorganización de las instituciones y su marco legal, como mecanismos para lograr un verdadero Estado de derecho”¹²

Sin embargo, el concepto de seguridad humana propone que no es sólo la formación de capital humano lo que hará que el desarrollo se presente, sino que existen factores dinámicos e interrelacionados, con las siete dimensiones antes mencionadas que generan las condiciones para que las personas vivan a plenitud.

¹¹ Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana/Dependencia de Seguridad Humana. *La seguridad humana en las Naciones Unidas*. Nueva York, 2015. Disponible en línea: http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org/humansecurity/files/unifhs_booklet_-_spanish.pdf (Consulta hecha el 12 de enero de 2017).

¹² Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018. Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 476 Tomo II, P. 70.

El mismo Plan nos da la información sobre la situación que guarda Veracruz en algunos de los temas de la seguridad humana al indicar que, cito:

“El estado de Veracruz tiene 131 municipios considerados prioritarios por sus índices de pobreza y pobreza extrema, y sus carencias y vulnerabilidad. Este corpus de municipios concentran 49.9% de la población en pobreza del estado y representan a más de dos millones de personas...”

Si nos referimos a la pobreza extrema, el total de población en este tipo de pobreza en el estado de Veracruz es de más de un millón de personas.

Entre los años 2012 y 2014, la variación porcentual del número de personas en pobreza en Veracruz demuestra que la pobreza aumentó en 11.9% y que la población con un ingreso menor a la línea de bienestar se incrementó en 13%. En el tema de las carencias, el rezago educativo en la entidad aumentó en 9.6%, así como el acceso a la seguridad social creció en 1.5%. También aumentaron en 3.9% y 8.0% las carencias por acceso a los servicios básicos de vivienda y alimentación” (P. 81)¹³

Esta situación de pobreza coloca a los veracruzanos en una situación de vulnerabilidad y de inseguridad humana. Si además de ello consideramos que la entidad registra desastres naturales, inundaciones, heladas, sequías y otras calamidades de origen natural, estamos en presencia de factores que se sumadas a las socioeconómicas, vulneran la integridad de la población.

Somos el noveno expulsor de migrantes hacia Estados Unidos del país, con 4.6% de los migrantes mexicanos que se dirigen a ese país, después de Michoacán, Jalisco, Guerrero, Guanajuato, Puebla, Distrito Federal, Oaxaca y Estado de México.

El Plan destaca que “En cuanto a los niveles de contaminación de este recurso (refiriéndose al agua), es alarmante observar que en diez años los índices de contaminación se han duplicado”. (p. 111)

En materia de cambio climático, el documento rector de la planeación de la entidad, destaca que “Veracruz es un estado muy vulnerable a los efectos del cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero en Veracruz aumentaron 400% en los últimos 10 años y representan cerca de 3.5% del total nacional reportado en el inventario nacional”. (p. 155)

Estos son sólo algunos ejemplos de por qué no podemos seguir tratando el tema de la seguridad huma-

na de forma aislada. Por tal motivo, este Congreso, con la responsabilidad que le ha conferido el pueblo de Veracruz tiene la obligación y el deber de atender de forma integral los factores que dañan las condiciones del desarrollo de las personas.

De ahí que sea de vital importante que integremos a la Constitución de nuestro Estado, este importante concepto, a fin de que las políticas públicas del gobierno estatal, así como de los municipios, inicien ese cambio en la forma de atender las vulnerabilidades humanas y, de manera integral, empecemos a promover políticas públicas que dejen de tener impactos aislados.

La misma Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la importancia de que los estados nacionales, así como los gobiernos subnacionales, como es el caso de las entidades federativas, incorporen la noción y concepto de la seguridad humana a su actuar, porque impacta tanto a países ricos como pobres, a sociedades avanzadas como a las que están en proceso de desarrollo y crecimiento.

El cambio en nuestra Constitución estatal, permitirá promover que se impulsen presupuestos que, de forma integral, aborden los factores que inciden para lograr una seguridad humana, y que las políticas públicas, así como los programas y acciones de gobierno estén vinculados en el logro de objetivos programáticos.

Necesitamos garantizar la seguridad humana e incorporarla como una obligación del Estado veracruzano, para que tanto el poder ejecutivo garantice su atención programática y el Congreso, lo incorpore como facultad para legislar.

Asimismo, es de vital importancia que el concepto de derechos humanos que debe ser promovido por nuestro sector educativo, atiendan también la noción conceptual de seguridad humana.

Hoy los esfuerzos que se realizan tienen al combate a la pobreza como el único factor central del desarrollo humano, cuando en realidad combatirla sin atender los otros seis factores que la ONU destaca como fundamental, no erradica la vulnerabilidad de las personas.

Es fundamental que incorporemos el principio de prevención temprana de los problemas del desarrollo, a efecto de que no estemos resolviendo carencias, sino que prevengamos que estas surjan.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

¹³ Opus cit.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 4, INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo 1. Se reforma los Párrafos Segundo y Décimo del artículo 4, fracción c) del tercer párrafo del artículo 10, fracción IV) del artículo 33 y la fracción V) del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano **y su seguridad humana**, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes

...

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, **privilegiando el enfoque de la seguridad humana** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad **y prevención temprana de los problemas del desarrollo**, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Artículo 10. ...

...

c) Fomentará el respeto a los derechos humanos, **el conocimiento de la noción de seguridad humana, así como** de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;

...

Artículo 33....

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; **de seguridad humana**, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia.

Artículo 49....

...

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, **la seguridad humana** y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz a 16 de enero del 2017

**DIP. FERNANDO KURI KURI
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
MIXTO "JUNTOS POR VERACRUZ"
(RÚBRICA)**

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 11/2016, fechado el 14 de diciembre de 2016, el ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía iniciativa con proyecto de Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, para estudio y dictamen, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-SO/1er./1er./235/ 2016, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desa-

rollo Económico, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, en el Plan Veracruzano de Desarrollo, se establece como uno de los objetivos el fomento al desarrollo económico mediante la incentivación de nuevas inversiones y el apoyo a la industria asentada en la Entidad, especialmente las microempresas y microindustrias locales.
- III. Que, asimismo, se pretende impulsar el potencial productivo y ventajas logísticas de las zonas económicas especiales, para superar rezagos que impiden el progreso de Veracruz.
- IV. Que, como lo destaca el Gobernador en la exposición de motivos de su iniciativa, se expidió recientemente la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, cuya finalidad es potenciar el uso de los recursos, zonas económicas de los Estados y logística de las regiones, para incrementar niveles de competitividad, aumentar la generación de empleos y promover estímulos fiscales, entre otros objetivos.
- V. Que, como consecuencia de lo anterior, se tiene la intención de armonizar la legislación local con la federal, a fin de coadyuvar con la Federación en la creación de zonas económicas especiales, lo que propician las especiales características de nuestro territorio y la variedad de productos que ofrecen los diferentes sectores de la actividad económica de la Entidad.
- VI. Que, no obstante los primeros lugares que alcanza Veracruz, por ejemplo, en producción de piña, chayote, mango manila, caña de azúcar, naranja, papaya y limón persa, según se expresa en el documento del Ejecutivo, nos encontramos entre los Estados de la República con mayor rezago y pobreza extrema, lo que evidencia, a juicio de esta dictaminadora y en lo que se refiere al agro, una grave desorganización de productores que es preciso corregir, para un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.
- VII. Que, al efecto, mediante la creación de zonas económicas especiales, será posible incentivar la creación de infraestructura, promover la economía de las regiones en los diferentes sectores productivos y fomentar la generación de empleos,

pues se buscará la inclusión en los proyectos de los habitantes de las zonas y áreas aledañas.

VIII. Que, paralelamente, se procurará con especial cuidado la preservación del medio ambiente, de manera que los programas y proyectos a aplicarse en las zonas económicas especiales encaucen un desarrollo sustentable, que garantice un hábitat sano y viable a las generaciones venideras.

En razón de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Ayuntamientos en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Artículo 2. El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en el marco de la coordinación con la Federación prevista en esta Ley y en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, firmarán un Convenio de Coordinación y participarán en la elaboración y ejecución de un Programa de Desarrollo, con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales en la entidad, y promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades Económicas Productivas: Las actividades que se podrán realizar en las Zonas Económicas Especiales para el cumplimiento del objeto de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, entre otras, las de manufactura; agroindustria; procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; prestación de servicios de soporte a las actividades económicas como servicios logísticos, financieros, informáticos y

profesionales, así como la introducción de mercancías para tales efectos;

II. Administrador Integral: La persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

III. Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona Económica Especial, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, y software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas productivas de la Zona;

IV. Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica Especial, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorización: Al acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona Económica Especial respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autoridad Federal: Aquella que se encarga del Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Ayuntamientos: A los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los cuales, se ubicará la Zona y su Área de Influencia.

VIII. Carta de Intención: Al documento mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de-

- terminados Ayuntamientos manifiestan su intención de establecer una Zona Económica Especial, asumiendo diversos compromisos condicionados para el beneficio colectivo;
- IX. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Zonas Económicas Especiales;
- X. Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona: Al órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica Especial, y sus efectos en el Área de influencia;
- XI. Convenio de Coordinación: Al instrumento suscrito entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en donde se ubique la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- XII. Decreto de Declaración de la Zona: Al acto jurídico mediante el cual el Presidente de la República determina el establecimiento de una Zona Económica Especial y su Área de Influencia, señalando su delimitación geográfica precisa, los beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como las facilidades administrativas aplicables.;
- XIII. Dictamen: Resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona Económica Especial;
- XIV. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Evaluación Estratégica: Al proceso sistemático de análisis realizado por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sobre la situación e impactos sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de influencia;
- XVI. Infraestructura: A las obras de transporte, comunicaciones, logística, energética, hidráulica, drenaje, tratamiento de aguas residuales, ambiental, de salud, y demás servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia;
- XVII. Inversionista: A la empresa de la Zona Económica Especial, que puede ser una persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar Actividades Económicas productivas en la Zona;
- XVIII. Ley: A la Ley para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. Ley Federal: A la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;
- XX. Permiso: Al acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Plan Maestro de la Zona: Al instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los servicios asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la zona; el cual será revisado por lo menos cada cinco años;
- XXII. Programa de Desarrollo: Al instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;
- XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV. Servicios Asociados: A los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona Económica Especial;
- XXV. Ventanilla Única: A la oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona Económica Especial, encargada de coordinar la re-

cepción, atención y resolución de todos los trámites que deba realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de Influencia; y

XXVI.Zona: A la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la cual se podrán realizar Actividades Económicas Productivas.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y ÁREAS DE INFLUENCIA

Artículo 4. El desarrollo de las Zonas y de las Áreas de Influencia es de interés público y corresponsabilidad social, en consecuencia, para lograrlo será necesaria la concurrencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los núcleos agrarios y de la sociedad civil organizada asentados en el territorio de estas Zonas y sus respectivas Áreas de Influencia.

Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, podrán enviar una Carta de Intención a la Autoridad Federal para otorgar su consentimiento al establecimiento de una Zona, debiendo comprometerse a realizar las acciones necesarias en caso de que se emita su declaratoria. Dicha Carta de Intención deberá contener, para el caso del Ayuntamiento, la aprobación por las dos terceras partes del cabildo además de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Federal.

Artículo 6. Las Zonas y sus Áreas de Influencia, se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Federal y se sujetarán a un régimen especial previsto en la misma. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos quedarán obligados en el ámbito de sus respectivas competencias a otorgar las facilidades y los incentivos temporales que se establezcan en términos del Convenio de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona, previa autorización del Congreso Local.

Artículo 7. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8. El Estado y los Ayuntamientos mantendrán una coordinación permanente con la Administración Pública Federal, sus dependencias y entidades paraestatales competentes, a través de los acuerdos de la Comisión Intersecretarial, así como de los Convenios de Coordinación y el Programa de Desarrollo proponiendo, en su caso, modificaciones al marco normativo local respecto al ejercicio de atribuciones, el cumplimiento de compromisos y el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única, además de:

- I. Promover dentro del ámbito de sus competencias el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- II. Procurar que los programas sociales de su competencia que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
- III. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona **además de** los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- V. Fortalecer las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Otorgar, en el ámbito estatal y municipal, las facilidades y los incentivos, que se detallen en el Convenio de Coordinación señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- VII. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para facilitar el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;

- VIII. Participar en el establecimiento y operación de la Ventanilla Única en los términos que establece la Ley Federal;
- IX. Coadyuvar en la medida de sus posibilidades presupuestales, en el desarrollo de la plataforma digital de la Ventanilla Única de la Zona, así como para incorporar en la misma, mediante el uso de redes informáticas abiertas e interoperables, todos los trámites y requisitos aplicables a los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- X. Colaborar en el ámbito de sus competencias para brindar orientación y asesoría respecto de los servicios complementarios que requieran los Inversionistas, a través de la Ventanilla Única;
- XI. Participar en la elaboración de metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de coordinación, así como los mecanismos de seguimiento;
- XII. Implementar conjuntamente con la Autoridad Federal los mecanismos necesarios para que Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia presenten datos, documentos y requisitos una sola vez al efectuar trámites ante la Ventanilla Única;
- XIII. Colaborar con la Autoridad Federal para que los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, puedan conocer la situación que guardan los trámites que presentan ante la Ventanilla Única en tiempo real;
- XIV. Proponer al Congreso del Estado las adecuaciones necesarias a la legislación aplicable vigente para otorgar los incentivos en materia de derechos respecto al uso de suelo, emisión de licencias, permisos de construcción o funcionamiento, con el objeto de agilizar y hacer competitivo el establecimiento y desarrollo de las Zonas;
- XV. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como garantizar su cumplimiento, en el ámbito de sus competencias; y
- XVI. Los demás mecanismos, lineamientos, términos y condiciones que acuerden las partes en el marco del Convenio de Coordinación.

Artículo 9. El Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos pertenecientes a la Zona o Área de Influencia, designarán a sus respectivos representantes en el Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona, quienes fungirán como invitados en términos de la Ley Federal.

Artículo 10. La Autoridad Estatal coadyuvará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los Administradores Integrales e Inversionistas, y fungirá como facilitadora dando seguimiento a los trámites de éstos a través de la Ventanilla Única.

Artículo 11. El Estado y los Ayuntamientos deberán suscribir, previa autorización del Congreso Local para estos últimos, el Convenio de Coordinación en el plazo previsto en el Decreto de Declaratoria de la Zona, así como firmar y publicar el Acuerdo Conjunto para el establecimiento de la Ventanilla Única con la Autoridad Federal, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan.

Artículo 12. El Estado y los Ayuntamientos deberán participar conforme a su capacidad presupuestal en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona Económica Especial y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

CAPÍTULO IV DEL IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL

Artículo 13. La Planeación Estatal para el desarrollo de las Zonas será integral e incluyente, enmarcados en los parámetros social, económico, político, cultural y ambiental, regidos por los principios para el Desarrollo Sustentable del Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 14. La planeación y los instrumentos de coordinación que se adopten en las Zonas atenderán los principios de sustentabilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

El Estado y los Ayuntamientos coadyuvarán en la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia, **respaldados por instituciones de educación superior e investigación, públicas o privadas.** Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado y los Ayuntamientos cumplirán con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 15. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en la Zona y su Área de Influencia, las autoridades estatales y municipales en coordinación con las autoridades federales, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada o cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16. El Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y con el fin de impulsar el desarrollo de actividades económicas en la Zona y su Área de Influencia, mediante el incremento de la inversión, productividad, competitividad, empleo y mejor distribución del ingreso entre la población, deberán:

- I. Expedir los permisos y licencias en los términos de los convenios que celebren, a través de la Ventanilla Única, así como realizar todas aquellas acciones posibles que faciliten el establecimiento y operación de las Zonas;
- II. Facilitar, en su caso, las condiciones para prestar el servicio de agua potable para uso y consumo humano, vigilando su calidad de conformidad con la normativa aplicable; y
- III. Procurar el establecimiento de sistemas de alcantarillado; así como la realización de trabajos y obras que faciliten el acceso a los servicios públicos básicos.

Los Administradores Integrales e Inversionistas, deberán llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Ventanilla Única de la Zona, la cual actuará de conformidad con las facilidades administrativas que al efecto le sean emitidas en el marco de la Constitución, la Ley Federal y esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS

Artículo 17. El cambio de destino de los bienes inmuebles de dominio público del Gobierno del Estado, **se hará, previa** autorización del Congreso Local mediante la expedición del Decreto respectivo.

Para el caso de los Ayuntamientos, los bienes inmuebles se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado estará facultado a otorgar en comodato o donar con carácter revocable a la Federación o a los particulares, bienes inmuebles del dominio público cuando el objeto, motivo del comodato o de la donación, sea para el establecimiento, desarrollo y operación de las Zonas Económicas Especiales o para el desarrollo de equipamiento urbano, vivienda, centros de investigación y capacitación para el trabajo, instituciones educativas y de salud, incubadoras de empresas y demás proyectos en el Área de Influencia en beneficio de la colectividad y aprobado mediante Acuerdo expedido por el Congreso Local.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO DE LA ZONA Y DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN EL ESTADO

Artículo 19. Cada Zona contará con un Consejo Técnico Multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Secretaría y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de Influencia o, en su caso, en el Estado:
 - a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en la Ley Federal, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
 - b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en Ley Federal;
 - c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona;

II. El Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona tendrá como invitados en las sesiones a:

- a) Un representante del Gobierno Federal;
- b) Un representante del Poder Ejecutivo del Estado y otro de cada Ayuntamiento donde se encuentre la Zona y el Área de Influencia;
- c) Un representante del Poder Legislativo del Estado que será el Presidente de la Comisión Permanente respectiva, así como el o los Diputados que representen el Distrito o Distritos de la Zona Económica declarada.**
- d) El Administrador Integral; y
- e) Un representante de los Inversionistas, así como representantes de la sociedad civil.

El proceso de designación de los integrantes del Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona y sus funciones se regirá por lo establecido en la Ley Federal y su Reglamento.

Artículo 20. El Consejo Técnico Multidisciplinario de la Zona establecerá los mecanismos necesarios para implementar herramientas y programas que faciliten la realización de negocios y la apertura de empresas en el Estado, así como coordinar acciones de la administración pública en el ámbito de sus atribuciones a fin de reducir costos, número de trámites y plazos que los empresarios deban realizar ante oficinas gubernamentales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las acciones a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal, previstas en esta Ley, se crea la Comisión Interinstitucional para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente: Que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien en caso de ausencia será suplido por el servidor público que éste designe;

II. Un Secretario Ejecutivo: Que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;

III. Un Secretario Técnico: Que será designado a propuesta del Secretario Ejecutivo;

IV. Vocales:

- a) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- b) Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- c) Titular de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad.
- d) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- e) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- f) Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- g) Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será, el Presidente de la Comisión Permanente respectiva.**
- h) Titulares de los Ayuntamientos en los que se encuentre ubicada la Zona y su Área de Influencia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión Interinstitucional para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar como invitados especiales, a representantes de organismos empresariales, del sector social y de instituciones educativas de nivel superior, quienes por sus conocimientos y méritos, puedan emitir opiniones de interés en el seno de dicha Comisión, éstos invitados tendrán derecho a voz y no a voto.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán derecho a voz y voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate, el Secretario Técnico tendrá derecho a voz y no a voto, y podrán designar a un suplente, con cargo mínimo de Director, quien en los casos de ausencia del titular, participará en las sesiones con los mismos derechos.

La Comisión Interinstitucional para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sesionará cuando menos tres veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes

para el cumplimiento de la presente Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

El cargo de miembro de la Comisión Interinstitucional para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 22. Para la implementación de la Ventanilla Única se contemplará el establecimiento de una oficina para las Zonas y Áreas de Influencia, de conformidad con la Ley Federal y su Reglamento, como punto único de contacto físico o electrónico con los administradores integrales e inversionistas, así como con las Dependencias federales, Entidades paraestatales competentes, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para que aquellos, según corresponda, puedan simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la Zona de manera eficiente, o en su caso, instalar y operar empresas en su área de influencia.

Artículo 23. Los Ayuntamientos pertenecientes a la Zona y su Área de Influencia atenderán las propuestas de modificación normativa que presente la Ventanilla Única, dirigidas a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona de manera eficiente o, en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en su Área de Influencia.

El Estado y los Ayuntamientos de la Zona o Área de Influencia, deberán contribuir, con los recursos materiales, humanos y financieros para el establecimiento y operación de esta Ventanilla Única, en la medida que sus posibilidades financieras lo permitan, sin perjuicio de los apoyos que la Federación proporcione en estos rubros.

Artículo 24. El Estado y los Ayuntamientos de la Zona o Área de Influencia que suscriban el Convenio de Coordinación, tendrán en coordinación con la Administración Pública Federal un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única.

Artículo 25. La Ventanilla Única de la Zona Económica o Área de Influencia se registrará de acuerdo a los

estándares que para su operación establezca la Autoridad Federal conforme lo establecido en la Ley Federal, su Reglamento y el Acuerdo conjunto que emitan la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la propia Autoridad Federal, las dependencias federales, entidades paraestatales competentes, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos que hayan suscrito el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo siguiente:

- I. Orientar y apoyar sobre los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona, incluyendo lo relativo a las materias de orden ambiental, laboral y migratoria;
- II. Recibir las solicitudes y promociones relacionadas con la Zona y el Área de Influencia;
- III. Dar seguimiento a los trámites correspondientes y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo;
- IV. Resolver de manera oportuna el trámite;
- V. Implementar mecanismos para que los particulares únicamente presenten por una sola vez la información que se requiera por varias autoridades competentes;
- VI. Expedir un Formato Único en forma impresa o electrónica para la solicitud de uno o varios trámites que los interesados requieran para llevar a cabo sus actividades económicas productivas;
- VII. El Formato Único se publicará en las páginas de internet de los Ayuntamientos y del Estado, así como en la plataforma digital de la Ventanilla Única y en la Gaceta Oficial del Estado;
- VIII. Recibir sugerencias, quejas y denuncias, y brindarles atención;
- IX. Dar resolución de manera oportuna a lo solicitado por Administradores Integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de influencia; y
- X. Recomendar a los Municipios de las Zonas o Áreas de Influencia, a la Administración Pública Estatal y al Congreso del Estado a través del Titular del Ejecutivo, modificaciones a los marcos jurídicos municipales o estatales, según corresponda, debidamente justificados, que faciliten la operación de la

Ventanilla, el establecimiento de inversiones y el desarrollo integral de la Zona.

Las autoridades competentes en trámites, gestiones, procedimientos, resoluciones, permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para la realización de actividades económicas dentro de la Zona, orientarán a los ciudadanos interesados, empresarios o inversionistas, a que acudan ante la Ventanilla Única a realizar dichos trámites, promocionando de manera permanente el uso de esta instancia, sin que ello signifique un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones, facultades y competencias que la ley les confiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, adecuarán su legislación y normatividad conforme a lo dispuesto por la Ley Federal, su Reglamento y la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERNESTO CUEVAS HERNÁNDEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre del año dos mil dieciséis, el oficio número SG-SO/1er./1er./119/2016, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen el oficio número 157/2016 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de **Tatahuicapan de Juárez**, Veracruz, mediante el cual el Cabildo Municipal informa de la renuncia del C. Agente Municipal en funciones de la Comunidad de Piedra Labrada perteneciente a dicho Municipio.

En atención con lo anterior, con fundamento en los artículos: 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 19, 26 Bis, 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IV, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 59, 61, 65, 75 y 78 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha de 24 de noviembre del dos mil dieciséis se presentó el oficio 157/2016 a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, por parte de los CC. Filogonio Hernández Bautista, Presidente Municipal y Prof. Eusebio González Hernández Secretario del H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, con fecha de 4 de noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo del conocimiento de este H. Congreso la renuncia del Agente Municipal de la Comunidad de Piedra Labrada, mediante el acta de cabildo número 034/2016.

2.- En el acta de sesión pública ordinaria de cabildo número 034/2016, de fecha 19 de octubre de dos mil dieciséis, se nombra a la C. Felipa Beltrán Xolotl como nuevo Agente Municipal de la Comunidad de Piedra Labrada

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación es competente para analizar y dictaminar el expediente presentada por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento

de Tatahuicapan de Juárez para aceptar la renuncia del Agente Municipal el C. Heriberto Gutiérrez Mateo, así como de señalar el procedimiento a seguir de acuerdo al caso presentado ante el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Que esta comisión procede a analizar el expediente del H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, de nombrar a la C. Felipa Beltrán Xolotl como Agente Municipal de la Comunidad de Piedra Labrada. De conformidad con el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en la parte *in fine* señala:

“Si una vez agotados los procedimientos señalados en los párrafos que preceden, no existiere quien ocupe el cargo, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días, contado a partir de que realice la designación.”

Como se advierte el tema que nos ocupa, es la renuncia del C. Heriberto Gutiérrez Mateo, al cargo que viene desempeñando como Agente Municipal suplente en funciones de la Comunidad de Piedra Labrada, lo cual se encuentra justificado con fotocopia del oficio de renuncia.

Que la Ley Orgánica prevé que en ese caso el Cabildo deberá nombrar a un Agente Municipal Provisional y convocar a nueva elecciones, en un plazo no mayor de 45 días.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia al cargo de Agente Municipal, Suplente en funciones de la Comunidad de Piedra Labrada, presentada por el C. Heriberto Gutiérrez Mateo.

SEGUNDO.- En virtud de estar dispuesto a lo considerado en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se en acepta el nombramiento de la C. Felipa Beltrán Xolotl como Agente Municipal Provisional de la Comunidad de Piedra Labrada.

TERCERO.- Se otorga al H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez 45 días contados a partir de

realizada la designación para convocar a nuevas elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de que se le dé cuenta a este H. Congreso del Estado de la Convocatoria emitida.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre del año dos mil dieciseis, el oficio número SG-SO/1er./1er./283/2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen el oficio sin número de fecha 16 de diciembre del año dos mil dieciseis, firmado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Tonayan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el Cabildo Municipal informa la renuncia del Agente Municipal de la Comunidad de Piedras Grandes y solicitan se llame al suplente respectivo.

En atención con lo anterior, con fundamento en los artículos: 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 19, 26 Bis, 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IV, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 59, 61, 65, 75 y 78 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha de 19 de diciembre del año dos mil dieciséis el C. Lic. Noé Apodaca Quiñones, Presidente Municipal de Tonayan, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Veracruz, el oficio sin número de fecha 16 de diciembre del año dos mil dieciséis, haciendo del conocimiento la renuncia del C. Gildardo Apodaca Quiñones como Agente Municipal de la Comunidad de Piedras Grandes ante este H. Congreso.

2.- Se encuentra en el expediente certificación del Acta de Cabildo de fecha 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, la cual da a conocer la renuncia del Agente Municipal, y solicitan se llame al suplente respectivo.

3.- Se anexa en el expediente el oficio de renuncia del C. Gildardo Apodaca Quiñones de fecha de 15 de diciembre del año dos mil dieciséis.

4.- Se da a conocer en el expediente el nombramiento del Agente Municipal Suplente de la Comunidad en mención y se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación es competente para analizar y dictaminar la solicitud del H. Ayuntamiento de Tonayan para llamar al suplente respectivo del Agente Municipal, presentada ante el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Que esta comisión procede a analizar la solicitud del H. Ayuntamiento de Tonayan, de autorizar el nombramiento del suplente del Agente Municipal de la Comunidad de Piedras Grandes, el C. Magdaleno Reyes Aguilar. De conformidad con el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en la parte *in fine* señala:

“Cuando se trate de ausencias definitivas o por un plazo mayor a 60 días, el Cabildo informará a la brevedad posible al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, para que se haga el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo.”.

Como se advierte el tema que nos ocupa, es la renuncia del C. Gildardo Apodaca Quiñones, al cargo que viene desempeñando como Agente Municipal propietario de la Comunidad de Piedras Grandes, lo cual se encuentra justificado con fotocopia del oficio de renuncia.

Que la Ley Orgánica prevé que en ese caso el H. Congreso hará el llamado del suplente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia al cargo de Agente Municipal, Propietario de la Comunidad de Piedras Grandes el C. Gildardo Apodaca Quiñones.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior se determina autorizar al C. Magdaleno Reyes Aguilar, para que asuma el cargo de Agente Municipal de la citada Comunidad.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Tonayan, Veracruz para que tome la protesta de ley al ciudadano referido.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación, sesión celebrada el día 3 de noviembre del presente año, el oficio SG-DP/2do.3er./211/2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen el oficio número 056/SRIA/16, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se informa de la renuncia y abandono de diversos Agentes Municipales.

En atención con lo anterior, con fundamento en los artículos: 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 19, 26 Bis, 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IV, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 59, 61, 65, 75 y 78 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 31 de octubre del año en curso se presentó el oficio número 056/SRIA/16 a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Zongolica con fecha de 28 de octubre del presente año mediante el cual se hizo del conocimiento de este H. Congreso la renuncia del Sub Agente Municipal de la Localidad de Tepenacaxtla y el abandono de diversos Agentes Municipales de dicho Municipio, a través de copia certificada de acta del expediente MZVER/PARAM/001/2016 con fecha de 21 de septiembre del presente año, signado por el C. Presidente Municipal Ing. Eliseo Ricardo Macuixtle y el C. Secretario Prof. Joel Lara Santos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación es competente para analizar y dictaminar la solicitud presentada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Zongolica ante el H. Congreso del Estado, de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación considera que efecto de realizar un

análisis adecuado de la solicitud realizada por el cabildo del municipio de Zongolica, Veracruz; en un primer momento se revisara la procedencia de la solicitud contenida en la vista que se da al H. Congreso, en el punto V, consistente en la renuncia del Sub agente Municipal de la Localidad de Tepenacaxtla, para llamar a tomar posesión al Sub Agente Municipal Suplente de dicha localidad. De conformidad con el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en la parte *in fine* señala:

“Cuando se trate de ausencias definitivas o por un plazo mayor a 60 días, el Cabildo informará a la brevedad posible al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, para que se haga el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo.”

Toda vez que en el oficio enviado del Ayuntamiento de Zongolica, no adjunta, a este H. Congreso la copia certificada de la renuncia del Sub Agente Municipal Propietario y dado que estos servidores públicos tiene origen en una forma de las formas de elección señaladas en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y afecto de proteger los derechos políticos electorales que detentan los ciudadanos que fungen como subagente municipales esta comisión de gobernación considera improcedente la solicitud de llamar al Sub Agente Municipal Suplente de la Localidad de Tepenacaxtla, en tanto que no se tenga la certeza de la renuncia al cargo, en razón de lo anterior los miembros de esta comisión de gobernación consideran necesario requerir al citado ayuntamiento a efecto de que remita el documento razón de su dicho.

TERCERO.- En relación al punto VI de la vista que se da al H. Congreso del Estado en el cual se invocan hechos notorios, como razón de la solicitudes de autorización de cambio de los subagentes municipales de las Localidades de Tepetlaxta, Congregación de Ixtapaluca; Aguaje Chico, Congregación de Macuilca; Amatepec, Congregación de Macuilca; Chicomapa II, Congregación de Ayojapa; Acahualco, Congregación de Cuapa Pinopa; y Totolacatla, Congregación de Totolacatla; del municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los miembros de la comisión de gobernación proceden a analizar ¿cuáles son los hechos notorios que aduce el Cabildo del municipio de Zongolica? y si los mismos pueden ser considerados razón suficiente para que se autorice la sustitución de los Subagentes Municipales de las localidades arriba indicadas, por lo

anterior y una vez estudiada la vista, específicamente lo expresado en los numerales 1 al 6 del romano VI, se tiene como argumento establecido por la autoridad municipal, en todos los casos planteados, en el párrafo precedente que:

“...Se establece como hecho notorio que el ciudadano que ejercía la titularidad de la Sub agencia Municipal, abandonó la función de Sub Agente Municipal de la Localidad citada, situación que fue puesta en conocimiento por habitantes de la localidad que nos ocupa; esto, sin previo aviso a este H. Ayuntamiento, sin que conste al respecto documento alguno que compruebe que dejó de ejercer las funciones inherentes a su cargo con causa justificada, sin embargo, de la notoriedad de la falta de gestión por parte del subagente de la Localidad que se cita, se advierte su ausencia desde hace más de sesenta días, tomando como referencia lo dispuesto por el artículo, penúltimo párrafo, en íntima relación con el artículo 25; ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.”

Aunado a lo anterior la autoridad municipal señala que:

“Al respecto de los citados Sub Agentes Municipales, no han comparecido a recibir el apoyo económico que otorga la Tesorería de este H Ayuntamiento a los mismos, tal y como se puede apreciar en el registro de los pagos citados, el cual obra en el archivo de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así pues, y con fundamento de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 48 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

De lo transcrito se concluye que, la autoridad municipal pretende la sustitución de los Sub Agentes Municipales, bajo el argumento de que:

1. La ausencia de los mismos son hechos notorios.
2. De la notoriedad de la falta de gestión por parte del subagente se advierte su ausencia desde hace más de sesenta días.
3. Al respecto de los citados Sub Agentes Municipales, no han comparecido a recibir el apoyo económico que otorga la Tesorería de este H Ayuntamiento a los mismos.

Lo anterior concatenado a lo dispuesto por el artículo 48 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto los integrantes de esta Comisión de

Gobernación deben de establecer si es aplicable el artículo 48 de la ley de procedimientos administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para sustituir aún Sub Agente Municipal.

En razón de lo anterior se tiene que el artículo 48 del Código en comento establece:

“Sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras. Los hechos notorios no necesitan ser probados y las autoridades o el Tribunal deben invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes”.

En principio atendiendo a la literalidad de la norma la parte in fine del artículo en análisis se refiere a las autoridades o el Tribunal pueden invocar los hechos notorios, no obstante lo anterior es claro que esa invocación se da cuando se está resolviendo algún asunto de carácter litigioso e inclusive la disposición se encuentra en el capítulo de V referente a los medios de prueba, en su sección primera la cual hace alusión a las reglas generales, sin embargo el caso que nos ocupa no tiene el carácter señalado, toda vez que de ser este el caso existiría la obligación de la autoridad de escuchar a la contraparte suponiendo que esta estuviera integrada de manera individualizada por cada uno de los agentes municipales, otorgando a cada uno de ellos la garantía de audiencia de manera previa a la afectación de su esfera jurídica, sin que sea óbice lo anterior para que esta Comisión de Gobernación observe que de lo señalado por los artículos 61, 62, 171,172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Agentes y Sub Agentes Municipales tienen el carácter de servidores públicos municipales y que el ejercicio de su encargo proviene de una de las formas de elección popular que pueden ser las siguientes: auscultación, consulta ciudadana y voto secreto, por lo tanto si se quisiera sustituir a alguno de estos servidores públicos de ninguna manera podría ser válido el invocar hechos notorios, y que al hacerlo se estaría en grave riesgo de que la autoridad violara derechos políticos electorales consagrados en nuestra Carta Magna, aunado a lo anterior y a efecto de esclarecer que ha determinado nuestro máximo tribunal sobre los hechos notorios bajo el rubro:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben

entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl

Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P/J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte – SCJN, Pág. 4693.

De igual forma ha sido la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que ha ejemplificado algunos hechos que podrían ser calificados como notorios:

HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS.

La doctrina procesalista define los hechos notorios como aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de pronunciar la resolución, por lo que no es preciso para utilizar en juicio la notoriedad de un hecho que el Juez deba conocerlo efectivamente antes de la decisión, o pertenecer el propio Juez a aquel grupo social dentro del cual el hecho es notorio; la razón por la que los hechos notorios son utilizados en las decisiones judiciales sin necesidad de pruebas, no estriba en el conocimiento real de los mismos por

parte del Juez, sino en la crítica colectiva que los ha aquilatado fuera del proceso, hasta crear en un determinado círculo social, una opinión común, admitida por todos en orden a su verdad; si el hecho cuya notoriedad se invoca, forma parte de los que un hombre dotado de la cultura de un Juez, puede normalmente conocer, como la fecha de un hecho histórico, el propio Juez puede acudir directamente, cuando no le sea fiel la memoria, a los libros de historia o de cualesquiera otra ciencia, en los que el hecho se consigne, y aun cuando la notoriedad es un concepto esencialmente relativo, puesto que no existen hechos conocidos por todos los hombres, sin limitación de tiempo ni de espacio, debe tenerse en cuenta que lo que determina la notoriedad, no es el número de las personas a que conocen el hecho, sino el carácter de indiscutida y desinteresada certidumbre que este conocimiento lleva para siempre impreso dentro del sector social de que es patrimonio común; la notoriedad de un hecho entre un determinado sector social no significa conocimiento efectivo del mismo, por parte de todos aquellos que integran este sector, y ni siquiera conocimiento efectivo de parte de la mayoría, ya que no es posible recordar todas las nociones que una persona puede considerar como verdades comprobadas y como patrimonio intelectual definitivamente adquirido por su cultura, y así como no sería factible de improviso precisar en qué año murió don Benito Juárez, ni enumerar de memoria los puertos de determinada nación, no obstante que estas nociones siendo parte de la cultura de determinadas personas y notorios dentro de la esfera social a que pertenecen; no las recuerda, sin embargo, tal desconocimiento efectivo no desvirtúa el carácter de notoriedad de esos hechos, porque son datos que existen consignados como indiscutibles en los manuales de historia y geografía, a los que se puede acudir en cualquier momento; **así pues, la notoriedad de un hecho entre un determinado círculo social, significa que el mismo forma parte de aquel patrimonio de nociones que todos los miembros de ese círculo saben que podrán obtener cuando sea necesario, con la seguridad de hallarlas dentro del número de verdades tenidas comúnmente como indiscutibles.** Amparo civil en revisión 2328/38. Becerra Cesar y coagraviados. 29 de noviembre de 1938. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Bazdresch. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Considerando lo anterior no es posible señalar la existencia de hechos notorios cuando la propia autoridad desconoce los mismos, en el caso en estudio es así dado que de la vista que se da al H. Congreso se puede observar que es la propia

autoridad la que reconoce que se entera de la supuesta ausencia de los Sub agentes Municipales por dicho de los ciudadanos de las localidades respectivas, por lo tanto los miembros de la comisión de gobernación determinan que no pueden ser considerados los hechos aducidos por la autoridad municipal, como razón suficiente para que se autorice la sustitución de los Subagentes Municipales de las Localidades de Tepetlixa, Congregación de Ixtapaluca; Aguaje Chico, Congregación de Macuilca; Amatepec, Congregación de Macuilca; Chicomapa II, Congregación de Ayojapa; Acahualco, Congregación de Cuapa Pinopa; y Totolacatla, Congregación de Totolacatla; del municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave .

ACUERDO:

PRIMERO.- No se autoriza al H. Ayuntamiento de Zongolica la sustitución del C. Subagente Municipal de Tepenecaxtla en términos del considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se autoriza al H. Ayuntamiento de Zongolica la sustitución de los CC. Subagentes Municipales de las Localidades de Tepetlixa, Congregación de Ixtapaluca; Aguaje Chico, Congregación de Macuilca; Amatepec, Congregación de Macuilca; Chicomapa II, Congregación de Ayojapa; Acahualco, Congregación de Cuapa Pinopa; y Totolacatla, Congregación de Totolacatla; del municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del considerando tercero.

TERCERO.- Se requiere al H. Ayuntamiento de Zongolica para que en cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se haga del conocimiento de este H. Congreso la copia certificada de la renuncia del Subagente Municipal de Tepenecaxtla.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./276/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 mediante el que se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Coscoma-tepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para firmar contrato de donación con Petróleos Mexicanos (PEMEX) para aceptar en donación gasolina.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Se tiene a la vista el oficio número COSC/MAS/PM/435/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coscomatepec mediante el cual remite la documentación necesaria para el trámite ante esta Soberanía para que el Presidente Municipal y Síndico puedan suscribir en representación del municipio el contrato de donación a celebrarse con Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- II. Se encuentra en el expediente la copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la CLXII sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprobaron por mayoría que el Presidente Municipal y Síndico suscriban en representación del municipio el contrato de donación a celebrarse con Petró-

leos Mexicanos, con el fin de recibir una donación en especie consistente en 120 toneladas de asfalto, 40,000 litros de gasolina magna y 40,000 litros de diésel con un valor total de \$1,864,067.00 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para que sea destinado en apoyar a la rehabilitación de caminos y vialidades afectadas por el paso de la tormenta tropical Earl y con los combustibles la operación del parque vehicular en la prestación de los servicios públicos municipales.

- III. Se anexa al legajo la copia del proyecto de contrato de donación que celebra el H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave y Petróleos Mexicanos donde se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Con base en los antecedentes mencionados y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Se toma en consideración que la finalidad del contrato es que el Ayuntamiento reciba la donación en especie consistente en 120 toneladas de asfalto, 40,000 litros de gasolina magna y 40,000 litros de diésel con un valor total de \$1,864,067.00 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para que sea destinado en apoyar a la rehabilitación de caminos y vialidades afectadas por el paso de la tormenta tropical Earl y con los combustibles la operación del parque vehicular en la prestación de los servicios públicos municipales.
- III. Una vez analizada la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En consecuencia, esta Comisión Permanente pone a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir el contrato de donación con Petróleos Mexicanos para recibir en especie la donación consistente en 120 toneladas de asfalto, 40,000 litros de gasolina magna y 40,000 litros de diésel con un valor total de \$1,864,067.00 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para que sean destinados en apoyar a la rehabilitación de caminos y vialidades afectadas por el paso de la tormenta tropical Earl y con los combustibles la operación del parque vehicular en la prestación de los servicios públicos municipales. De acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días de enero de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado,

fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./3er./207/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Coxquihui**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder enajenar bienes de propiedad Municipal.

De conformidad a lo establecido por los artículos: 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número 23/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder enajenar un vehículo de propiedad municipal.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 0118/2016 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la enajenación de una unidad vehicular que a continuación se describe, por autorización del H. Congreso del Estado:

No	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	Camioneta	Nissan	2008	3N6DD14SX8K028834	8,400.00

3. Obran en el legajo: a) El avalúo comercial del vehículo y las correspondientes fotografías en las que se aprecia el estado físico de la unidad vehicular, b) La copia de la factura con la que se comprueba la propiedad del vehículo a favor del municipio de Coxquihui.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la solicitud de la enajenación obedece a que la unidad, ya no es útil ni susceptible de reparación por el completo deterioro físico y mecánico que presenta, además de que su almacenamiento genera una erogación innecesaria al municipio.
- III. Que, una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Coxquihui cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso una unidad vehicular, la cual se describe a continuación:

No	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	Camioneta	Nissan	2008	3N6DD14SX8K028834	8,400.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99, y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los once días de enero de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./172/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 457, 462, fracción II, 463 del Código 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 008155 de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, mediante el cual solicitan autorización a esta Soberanía para poder

desincorporar y donar una superficie de 8,620.00 metros cuadrados deducida de una superficie mayor del predio ubicado en la Calle de Alpopoca entre la Calle Amatzinac y Avenida Totutla del Fraccionamiento Torrentes del municipio de Veracruz, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel número 28, clave 30ETC0029F, para la construcción y funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel número 28 (CECyTEV No. 28).

2. Se encuentra en el expediente el acuerdo certificado derivado del acta de Cabildo número 186, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron por unanimidad: conforme a lo dispuesto por los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 441 párrafo segundo del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz. PRIMERO. Desincorporar como bien del dominio público la fracción de terreno con una superficie de 8,620.00 metros cuadrados deducida de una superficie mayor del predio ubicado en la Calle de Alpopoca entre la Calle Amatzinac y Avenida Totutla del Fraccionamiento Torrentes del municipio de Veracruz, con clave catastral número 1 001 33 001 001 00 000 3, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 142.21 metros con la Colonia Las Granjas; al este, en línea recta de 90.44 metros con la Planta de Tratamiento; al sur, en línea recta de 32.31 metros con la calle Amatzinac, en línea quebrada de 42.05 metros con Calle Alpopoca y en línea recta de 109.14 metros con la Calle Alpopoca y al oeste, en línea recta de 54.23 metros con el Comedor Comunitario. SEGUNDO. Autorizar la donación del bien inmueble mencionado anteriormente a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel número 28, clave 30ETC0029F, para la construcción y funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (CECyTEC No. 28), previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por el Director del Plantel por el cual solicita sea donado un terreno para la construcción del Plantel del CECyTEC No. 28; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público ni afecta a terceros, firmada por el Pre-

sidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento; c) El plano del terreno con medidas y colindancias; d) La Escritura Pública número 45,554 de fecha 20 de noviembre de 2014 con la cual se ampara la propiedad del inmueble a favor del municipio.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio de este dictamen, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo formalizar la situación jurídica del inmueble para poder construir las instalaciones del plantel educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (CECyTEC No. 28), a fin de beneficiar a la población estudiantil del lugar.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Veracruz.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por el artículo 462 y demás aplicables del Código 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar como bien del dominio público para convertirse al orden del dominio privado y a la vez dar en donación condicional, en su caso revocable, la fracción de terreno con una superficie de 8,620.00 metros cuadra-

dos deducida de una superficie mayor del predio ubicado en la Calle de Alpopoca entre la Calle Amatzinac y Avenida Totutla del Fraccionamiento Torrentes del municipio de Veracruz, con clave catastral número 1 001 33 001 001 00 000 3, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea recta de 142.21 metros con la Colonia Las Granjas; al este, en línea recta de 90.44 metros con la Planta de Tratamiento; al sur, en línea recta de 32.31 metros con la calle Amatzinac, en línea quebrada de 42.05 metros con Calle Alpopoca y en línea recta de 109.14 metros con la Calle Alpopoca y al oeste, en línea recta de 54.23 metros con el Comedor Comunitario, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz Plantel número 28, clave 30ETC0029F, (CECyTEC No. 28).

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Veracruz, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los once días de enero de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional el número de oficio SG-DP/2do./3er./130/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, el cual remite para su estudio y dictamen la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio 022/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 signado por Secretario General del H. Congreso, turna expedientes sobre asuntos que no llegó a conocer la Legislatura que los recibió, con el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra en el expediente la respectiva acta certificada de cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis; en la cual los ediles aprobaron por unanimidad de votos previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de concertación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio de concertación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz, el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes los Alteños, se declara en el punto CUARTO del convenio de referencia que para la realización del proyecto se prevé una inversión total de \$958,459.64 (novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cin-

cuenta y nueve pesos 64/100 M.N.); conforme a la siguiente distribución:

Aportación Federal	Aportación de Migrantes	Aportación Municipal	Inversión Total
\$479,229.84	\$239,614.90	\$239,614.90	\$958,459.64

Por los antecedentes descritos la Comisión Permanente que se suscribe expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente como Órgano Constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto de infraestructura social en las siguientes obras: a) construcción de pavimento de concreto hidráulico en circuito Miguel Hidalgo de la localidad de Tierra Blanca, y b) Mantenimiento de sistema de agua potable en la localidad de Tecuán del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad, rezago y de marginación, con el propósito de coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.

V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio con la Secretaria de Desarrollo Social representado por el Delegado Federal en Veracruz, y la Organización de Migrantes "Los Alteños" para llevar a cabo las siguientes obras a) construcción de pavimento de concreto hidráulico en circuito Miguel Hidalgo de la localidad de Tierra Blanca, y b) Mantenimiento de sistema de agua potable en la localidad de Tecuán, para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016, de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE:

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ
SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, con número de oficio SG-DP/2do./Ber./034/2016 y SG-DP/2do./Ber./035/2016 ambos de fecha 25 de agosto de 2016, el cual se remiten para su estudio y dictamen la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Camarón de Tejeda**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio número 022/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 signado por Secretario General del H. Congreso turna expedientes sobre asuntos que no llego a conocer la Legislatura que los recibió, con el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracciones XIX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra en el expediente la respectiva acta original de cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis; en la cual los ediles aprobaron por unanimidad de votos previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de concertación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio de concertación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz, el Municipio de Camarón de Tejeda de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes "La fuerza de los Inmigrantes," el cual se declara en el punto TERCERO las aportaciones económicas que deberán realizarse del presupuesto Municipal, se autoriza la participación de \$500,000.00 (quinientos mil

pesos cero centavos 00/100 M.N.); para el programa 3x1 migrantes que opera la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) de acuerdo a la distribución siguiente:

Aportación Federal	Aportación de Migrantes	Aportación Municipal	Inversión Total
\$1,000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$2,000,000.00

Por los antecedentes descritos estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, éstas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto Infraestructura social básica de proyectos de infraestructura social para la construcción de drenaje sanitario en su primera etapa del municipio de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad y rezago y de marginación, lo anterior para coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es precedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.

- V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Camarón Tejada Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el Delegado Federal en Veracruz, y la Organización de Migrantes "La fuerza de los Inmigrantes," para la construcción de drenaje sanitario en su primera etapa de la comunidad para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016, de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Camarón de Tejada Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:

DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

HACIENDA MUNICIPAL

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional el número de oficio SG-DP/2do./3er./174/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, el cual remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Cuitláhuac**, Veracruz de Ignacio de la Llave, el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra en el expediente la respectiva acta original de cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis; en la cual los ediles aprobaron por unanimidad de votos previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de concertación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio de concertación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz, el Municipio de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes "Veracruzanos Solidarios," se declara en el punto CUARTO del convenio de referencia que para la realización del proyecto se prevé una inversión total de \$1,904,962.24 (un millón novecientos cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.); conforme a la siguiente distribución:

La SEDESOL aportará \$838,592.72 (ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 72/100 M.N) recursos que provienen del Ramo Administrativo 20, del programa 3x1 para migrantes, etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2016/AE/212/0072/1101 de fecha 01 de julio de 2016.

El MUNICIPIO aportará \$590,128.96 (quinientos noventa mil ciento veintiocho pesos 96/100M.N.) dichos recursos provienen del FISM-DF autorizados mediante acta de cabido.

Los MIGRANTES aportarán \$476,240.56 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 56/100 M.N.) de los cuales comprueban su disponibilidad mediante la carta de intención firmada por el presidente del club u organización de migrantes, con el monto a pagar.

Por los antecedentes descritos la Comisión Permanente que se suscribe expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente como Órgano Constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto de infraestructura social en la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la colonia Linda Vista

del municipio de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad, rezago y de marginación, con el propósito de coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.
- V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio con la Secretaria de Desarrollo Social representado por el Delegado Federal en Veracruz, y la Organización de Migrantes "Veracruzanos Solidarios," para llevar a cabo la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la colonia linda vista, para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016, de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE:

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ
SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y Hacienda Municipal los oficios con numero SG-DP/2do./3er./034/2016 y SG-DP/2do./3er./035/2016, ambos de fecha 25 de agosto de 2016, el cual se remiten para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento del **Paso del Macho**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio 022/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 signado por Secretario General del H. Congreso, turna expedientes sobre asuntos que no llego a conocer la Legislatura que los recibió, con el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; 38 y 39 fracciones XIX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra integrada en el expediente la respectiva acta de cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2016, en la cual los ediles aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de concertación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2.- Se anexa copia del proyecto de convenio de concertación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz de Ignacio de la Llave, el municipio de Paso del Macho, Veracruz, representado por el Presidente Municipal y la Organización de Migrantes "Inmigrantes Impulsando a México," el cual se declara en el punto CUARTO del convenio de referencia prevé una inversión total de \$1,968,003.21 (un millón novecientos sesenta y ocho mil tres pesos 21/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

La SEDESOL aportará \$984,001.61 (novecientos ochenta y cuatro mil un pesos 61/100 M.N.) recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 del programa 3x1 para migrantes, etiquetados como subsidios sin perder su carácter federal.

El MUNICIPIO aportará \$492,000.80 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 80/100M.N.) recursos provenientes de FORTAMUN-DF, Los MIGRANTES aportarán \$492,000.80 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 80/100 M.N.).

Por los antecedentes descritos estas Comisiones Permanentes que se suscriben exponen, las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órganos constituidos por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de

dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto Infraestructura social básica de proyecto de infraestructura social "pavimentación con concreto hidráulico del camino de la localidad Pocitos, Municipio de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave".
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad y rezago y de marginación, lo anterior, para coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.
- V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, de estas Comisiones Permanentes presentan a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar

el convenio con la Secretaría de Desarrollo Social representada por el Delegado Federal en Veracruz de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes "Inmigrantes impulsando a México" para llevar a cabo la pavimentación con concreto hidráulico del camino de la localidad Pocitos", para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016, de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Paso del Macho, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:

DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

HACIENDA MUNICIPAL

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL Y HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, los oficio con números SG-DP/2do./3er./034/2016 y SG-DP/2do./3er./035/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Zentla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio 022/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 signado por Secretario General del H. Congreso, turna expedientes sobre asuntos que no llego a conocer la Legislatura que los recibió, con el fin de suscribir convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracciones XIX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se encuentra en el expediente la respectiva acta de cabildo correspondiente a la sesión ordinario de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis; en la cual los ediles aprobaron por unanimidad de votos previa autorización del H. Congreso del Estado, la celebración del convenio de colaboración entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para la participación del programa 3x1 para migrantes 2016.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio de concertación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Delegado Federal en Veracruz, el Municipio de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Organización de Migrantes Inmigrantes Impulsadora a México, en el cual se declaró en el punto CUARTO del convenio las aportaciones econó-

micas para la realización del proyecto que prevé una inversión total de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100) .M.N.); conforme a la siguiente distribución:

Aportación Federal	Aportación de Migrantes		Aportación Municipal	Inversión Total
\$1,000,000.00	\$500,000.00		\$500,000.00	\$2,000,000.00

Por los antecedentes descritos estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en párrafo segundo del presente dictamen, éstas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa 3x1 para migrantes, a través de su participación en la ejecución del proyecto Infraestructura para el mejoramiento urbano de proyectos de infraestructura social denominado construcción de 50 cuartos para baño en localidades varias (pueblito de Matlaluca, Zentla colonia Manuel González, Coyotepec, Mata Pastor).
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, el programa 3x1 para Migrantes proveniente de programas de subsidios del ramo 20 que se destinan a entidades federativas en condiciones de pobreza de vulnerabilidad y rezago y de marginación, lo anterior para coadyuvar a cristalizar las iniciativas de los migrantes, fortaleciendo la participación social, impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos, previa autorización del Ayuntamiento.

- V. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo expuesto con antelación con la debida fundamentación y motivación, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio con la Secretaria de Desarrollo Social representada por el Delegado Federal en Veracruz, y la Organización de Migrantes "Inmigrantes Impulsando a México," para la construcción de 50 cuartos para baño en localidades varias (pueblito de Matlaluca, Zentla colonia Manuel González, Coyotepec, Mata Pastor), para la aplicación del programa 3x1 migrantes 2016, de acuerdo con el proyecto de convenio presentado ante este H. Congreso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:

DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

HACIENDA MUNICIPAL

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
VOCAL
(RÚBRICA)

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta respetuosamente al ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a atender la problemática que enfrenta la agrupación Frater A.C.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita a la Comisión Estatal de Atención y Protección a Periodistas, proporcione información sobre el estado que guarda dicha comisión.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el pago de becas deportivas.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el cual se crea el Comité de Transparencia del Congreso del Estado.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se remite cuestionario del Grupo Legislativo de Morena para ampliar la información rendida durante la glosa del Sexto Informe de Gobierno 2016.

ANTEPROYECTOS

- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones,

ordene la constitución e instalación del Consejo Estatal para la Atención del Adulto Mayor, así como la elaboración del reglamento interior para dicho consejo, de acuerdo con el capítulo octavo, artículo 28 y el artículo tercero transitorio de la Ley número 863 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ De punto de acuerdo para exhortar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial, para que los casos de abigeato se verifique la existencia de acuerdos reparatorios previos por parte del imputado, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a proporcionar información al Poder Legislativo, respecto de diversos temas vinculados con la situación financiera del gobierno estatal, presentado por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Con motivo del "Día de la Enfermera", presentado por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Relativo a la violencia sufrida en la entidad, en especial la que padece el gremio ganadero veracruzano, presentado por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ En relación al reciente nombramiento y toma de protesta de los nueve comisionados y el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención y Protección de Periodistas, presentado por el diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sáinz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaría

Secretaría General del Congreso

Lic. Juan José Rivera Castellanos

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Buganza Salmerón
Independiente

Dip. Sebastián Reyes Arellano
Independiente

Secretaría de Servicios Legislativos

Dr. Rodolfo Chena Rivas

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx